UNIVERSIDAD HEMISFERIOS

Facultad de Derecho

Tema:
Una aproximación al estatus legal del trabajo sexual en el Distrito Metropolitano de Quito

Trabajo de Titulación para la obtención del Título de Licenciatura en Derecho

Presentada por:
María Emilia Ortiz Mulé

Tutor:
David Castillo Aguirre

Quito, febrero de 2022

RESUMEN

El presente trabajo profundiza en las características del estatus legal vigente que rige para las trabajadoras sexuales que ejercen en el Distrito Metropolitano de Quito. A lo largo de la investigación se explican los motivos por los cuales la defensa del trabajo sexual se posiciona como alternativa para la protección real de los derechos humanos de esta población. Al mismo tiempo que defiende su autonomía, enmarcada en un contexto que comprende la dependencia de causas estructurales sobre decisiones personales. Se hace una exploración preliminar de los rasgos distintivos de la decriminalización, sistema jurídico sostenido como preferente. De manera paralela, se entrevista actores claves en la regulación del trabajo sexual y a una activista de gran trayectoria en la capital. Este trabajo enfatiza la necesidad de que el Estado, mediante instrumentos legales, garantice condiciones mínimas de trabajo a trabajadoras sexuales.

Palabras claves: trabajo sexual, estatus legal, decriminalización, desigualdades estructurales

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE NORMA ÉTICA Y DERECHOS

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en este ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes. Por tal motivo, autorizo a la Biblioteca a que haga pública su disponibilidad para lectura dentro de la institución, a la vez que autorizo el uso comercial de mi obra a la Universidad Hemisferios, siempre y cuando se me reconozca el cuarenta por ciento (40%) de los beneficios económicos resultantes de esta explotación.

Además, me comprometo a hacer constar, por todos los medios de publicación, difusión y distribución, que mi obra fue producida en el ámbito académico de la Universidad Hemisferios.

De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee.

María Emilia Ortiz Mulé
C.I.171575753-8

DEDICATORIA

A todxs las trabajadorxs sexualxs, con profundo respeto y admiración.

A mi red de apoyo, que me sostiene y cuida con tanto amor.

A María, que viene conmigo a donde voy.

A Emilio, guardian de todas mis ideas.

A Celeste, por soñar mis sueños.

ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN 6
2.- METODOLOGÍA 10
3.- MARCO TEÓRICO Y NORMATIVO 13
3.1.- Marco teórico 13
3.2.- Marco legal 25
4.- ANÁLISIS NORMATIVO 29
4.1.- Nivel internacional 30
4.2.- Nivel nacional 33
4.3.- Nivel local 37
5.- ENTREVISTAS 43
5.1.- Entrevistado 1 43
5.2.- Entrevistado 2 44
5.3.- Entrevistado 3 45
5.4.- Entrevista con Lourdes Torres 47
6.- CONCLUSIONES 50
BIBLIOGRAFÍA 54
ANEXOS 57

UNA APROXIMACIÓN AL ESTATUS LEGAL DEL TRABAJO SEXUAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

María Emilia Ortiz Mulé

emiliaortizmule@gmail.com

Resumen

El presente trabajo profundiza en las características del estatus legal vigente que rige para las trabajadoras sexuales que ejercen en el Distrito Metropolitano de Quito. A lo largo de la investigación se explican los motivos por los cuales la defensa del trabajo sexual se posiciona como alternativa para la protección real de los derechos humanos de esta población. Al mismo tiempo que defiende su autonomía, enmarcada en un contexto que comprende la dependencia de causas estructurales sobre decisiones personales. Se hace una exploración preliminar de los rasgos distintivos de la decriminalización, sistema jurídico sostenido como preferente. De manera paralela, se entrevista actores claves en la regulación del trabajo sexual y a una activista de gran trayectoria en la capital. Este trabajo enfatiza la necesidad de que el Estado, mediante instrumentos legales, garantice condiciones mínimas de trabajo a trabajadoras sexuales.

Palabras claves: trabajo sexual, estatus legal, decriminalización, desigualdades estructurales

Abstract

This paper delves into the characteristics of the current legal status that governs sex workers who work in the Metropolitan District of Quito. Throughout the research, it explains the reasons why the defense of sex work is positioned as an alternative for the real protection of the human rights of this population. At the same time it defends their autonomy, framed in a context that includes the dependence of structural causes on personal decisions. A preliminary exploration is made of the distinctive features of decriminalization, a legal system that is held to be preferential. In parallel, key actors in the regulation of sex work and an activist of great trajectory in the capital city are

interviewed. This work emphasizes the need for the State, through legal instruments, to guarantee minimum working conditions for sex workers.

Keywords: sex work, legal status, decriminalization, structural inequalities

1.- INTRODUCCIÓN

El ejercicio del trabajo sexual sigue en el centro del debate. Los cuestionamientos giran en torno a considerar, o no, a la prestación de diversos servicios de naturaleza sexual como un medio lícito y legal para generar ingresos económicos. Existe una multiplicidad de respuestas, que responden a distintos intereses y voces. Este trabajo se rehusa a hablar de ellas, sin ellas. En medio de esta disputa se prendende priorizar la protección de derechos humanos y garantías laborales de las trabajadoras sexuales.

Las trabajadoras sexuales configuran un grupo de personas heterogéneo, con características tan diversas como para no concluir de manera apresurada que sus reivindicaciones pueden ser agrupadas desde un mismo postulado. Existen mujeres de diversa nacionalidad, con múltiples identificaciones étnicas, pertenecientes a varios estratos socioeconómicos, de diferentes grupos etarios, con muchas aspiraciones y enmarcadas en contextos variables. Sin embargo, la configuración tan amplia de mujeres relacionadas de una u otra manera al trabajo sexual, no impide que el punto de unión sea la defensa de sus derechos y decisiones.

El universo de estudio hace referencia únicamente a las mujeres que ejercen el trabajo sexual. No se niega la existencia de hombres y miembros de la diversidad sexual, sin embargo, se señala la presencia femenina como principal. Las múltiples vulneraciones que sufren las trabajadoras sexuales parten de la misconcepción en el reconocimiento pleno de sus derechos por parte del Estado. Más allá de las circunstancias específicas que se configuran en cada país de la región, los cuerpos legales vigentes que regulan el trabajo sexual son criminalizantes y dan muestra de la violencia institucional en América Latina. La existencia de normativa pensada desde una perspectiva de salubridad, por una parte, y

la falta de políticas públicas creadas para precautelar las condiciones laborales de las trabajadoras sexuales, por otra, trae consigo precariedad y clandestinidad.

A pesar de las circunstancias adversas que afrontan, se muestra a las mujeres más allá de la victimización, haciendo uso de su capacidad de agencia. A lo largo de esta investigación se analizará el ejercicio del trabajo sexual de mujeres mayores de edad, con la capacidad para consentir y que han escogido esta opción laboral como la mejor a su disposición. Se parte de las condiciones socio políticas desiguales que imperan a nivel global como el catalizador de la toma de decisiones y aceptación de plazas laborales que están lejos de la idealización. Al mismo tiempo, se pretende mostrar que el trabajo sexual no difiere de tantos otros trabajos marginalizados. La línea divisoria entre la estigmatización de uno y la exaltación de los otros está en la imposición de una única manera de vivencia de la sexualidad femenina.

Adicionalmente, se recalca que existe una diferencia fundamental entre prácticas forzadas y aquellas en las que la persona es legalmente capaz para decidir. A pesar de que el paradigma forzado vs voluntario no constituye el marco idóneo de abordaje de la problemática, es menester explicar que la defensa del trabajo sexual refiere únicamente al trabajo voluntario de personas adultas. Por lo tanto, se condena con severidad la explotación sexual de quienes han sido obligadas a realizar actividades sexuales, que viven en condiciones que se asemejan a la esclavitud y el abuso sexual de menores de edad.

El ejercicio del trabajo sexual en Ecuador, en estricto sentido, cumple con las características para ser considerado trabajo regulado. En la práctica, esta categoría se es criminalizante para las mujeres que no cumplen con los requisitos establecidos y deja claro que dicha regulación viene en su gran mayoría desde una perspectiva de salud pública, protección del usuario y con el objetivo de evitar daños colaterales que podrían inflingirse sobre el resto de la sociedad. A pesar de que exista una garantía de nivel constitucional, y ninguna vía de criminalización formal, las trabajadoras sexuales no cuentan con las mismas garantías laborales que los demás empleados. Así, esta

encrucijada sobre el verdadero estatus legal del trabajo sexual se traduce en menos mecanismos y garantías para velar por sus derechos.

Esta investigación se sitúa en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón localizado en la provincia de Pichincha y, a su vez, capital de la República del Ecuador. El número de habitantes es de 2.239.191 personas y el Distrito tiene una superficie de 4.230 km². De acuerdo con las estadísticas presentadas en los indicadores de la sección de Gobierno Abierto de la Alcaldía de Quito, se muestran alarmantes cifras en el ámbito laboral (referencia, año). La tasa de empleo adecuado en el primer trimestre de 2021 se situó en 48.9%, el desempleo en 13.5 % y la tasa de subempleo, según la última medición disponible, en 17.5 %. Según la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), a lo largo de los últimos años Quito se ha posicionado como la ciudad con mayor crecimiento en el índice de pobreza de todo el país (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2018).

La pregunta que pretende responder esta investigación es en qué medida el estatus legal vigente protege los derechos humanos de las trabajadoras sexuales que ejercen dentro de este territorio. Esta investigación sostiene que el estatus legal actual no es la mejor opción para garantizar los derechos humanos de las trabajadoras sexuales y se acerca a la posibilidad de implementación de la decriminalización, aunque poco explorada y vanguardista, es el sistema legal que protege de mejor manera a las mujeres que deciden dedicarse al trabajo sexual, respetando su autonomía y comprendiendo que son ellas quienes deciden.

El objetivo principal es analizar la medida en que el estatus legal vigente protege los derechos humanos de las mujeres que ejercen esta profesión dentro del Distrito Metropolitano de Quito. Los objetivos secundarios son dilucidar las diversas propuestas teóricas y legales hacia esta problemática, explorar los motivos por los que el trabajo sexual cumple con las características para ser considerado un empleo y establecer la importancia de incluir la perspectiva de las trabajadoras sexuales en la formulación de políticas en su beneficio.

En la primera sección se detalla la metodología usada, misma que sigue una lógica legal tanto doctrinaria como no doctrinaria. Los cuerpos legales y teóricos fueron previamente identificados y se realizaron entrevistas a actores claves y a la presidenta de la Asociación Pro Defensa de la Mujer (ASOPRODEMU) en representación de las trabajadoras sexuales. A continuación, se presenta el marco teórico y legal que explica conceptos y teorías fundamentales que ponen en relieve la importancia de proteger a las trabajadoras. Esta sección tiene como autoras centrales a mujeres que ejercieron el trabajo sexual y que llevan este debate de primera mano.

Dentro del esquema sigue el análisis legal que se construye con base en los cuerpos legales pertinentes: a nivel internacional, nacional y local; este espacio explora de qué manera la legislación y la falta de ella vulnera o garantiza los derechos fundamentales de este segmento poblacional. La siguiente sección está dedicada a publicar los principales hallazgos de las entrevistas realizadas a tres informantes claves y a Lourdes Torres, dirigente de las trabajadoras sexuales en Quito. Por último, se resaltan las conclusiones obtenidas tras la realización de este trabajo.

2.- METODOLOGÍA

Con el objetivo de aportar una metodología con perspectiva legal se recurrió al libro *Research Methods for Law* de McConville y Chui (2017), en su acápite relacionado a la investigación legal cualitativa. Los autores reflexionan sobre la desvinculación que tiene el derecho como ciencia dentro de la academia en comparación a la amplitud y profundidad de los métodos investigativos empíricos en otras ciencias sociales. Por tanto, proponen el compromiso de las ciencias jurídicas por solidificar su producción científica.

Los autores visualizan dos grandes distinciones en la investigación legal: la doctrinaria y la no doctrinaria. La primera, también conocida como teórica, hace referencia a investigaciones en las que se utiliza algún cuerpo legal y se lo relaciona con un caso específico en el que el mismo haya sido aplicado. La segunda clase de investigación, no doctrinaria, se clasifica en problema, política y reforma legal, sin que estas tres categorías sean excluyentes entre sí. Este estudio usa la metodología doctrinaria y no doctrinaria: analiza la normativa vigente, profundiza en una problemática social, en la política que existe al respecto y culmina planteando una alternativa legal (McConville y Chui, 2017).

Se siguieron los pasos sugeridos dentro de una investigación doctrinaria: la selección de una pregunta de investigación, búsqueda de bibliografía y de términos de búsqueda, la aplicación de criterios prácticos y metodológicos de selección, la revisión y sintetización de los resultados. Por otro lado, también se usó el proceso propuesto para realizar un estudio no doctrinario: selección de una pregunta específica, la definición y justificación de la muestra, la validación de la recolección de datos junto al uso de un método analítico propicio y la intepretación basada en la información (McConville y Chui, 2017).

La pregunta que pretende responder esta investigación es en qué medida el estatus legal que rige en la ciudad representa la mejor alternativa posible para proteger los derechos humanos de las trabajadoras sexuales que ejercen dentro de este territorio. Se optó por usar bibliografía basada en cuerpos legales de diversa jerarquía en el plano nacional e internacional y libros de texto que abordan el trabajo sexual desde varias perspectivas. Con respecto a los términos de búsqueda, los cuerpos legales fueron explorados en

sistemas de gestión de expendientes virtuales que aseguran su vigencia. Los extractos legales primarios se seleccionaron con base en su importancia y pertinencia y fueron sintetizados mediante un proceso de razonamiento inductivo.

Con respecto a la parte no doctrinaria del trabajo, la pregunta específica es cuál se considera la mejor alternativa legal para el tratamiento del trabajo sexual según diversos actores sociales que velan por los derechos estas mujeres y al criterio de una dirigente de las trabajadoras sexuales dentro de la ciudad de Quito. Al ser una investigación de caracter cualitativo no se aspira conseguir datos numéricamente representativos, y por el contrario, se resaltan experiencias individuales sin afán de llegar a conclusiones universales ni generalizadoras.

Se usó la herramienta de entrevistas a profundidad con preguntas abiertas para los informantes claves y una estructura de entrevista semiestructurada para la trabajadora sexual que formó parte del estudio. La entrevista con preguntas abiertas refiere a que "se deja la respuesta abierta a discreción del entrevistado y no está limitado por las alternativas provistas por el entrevistador o las limitaciones del tiempo" (Schensul, *et al.*, 1999). El objetivo del uso de esta herramienta es profundizar en aspectos desconocidos de la temática. No es un requisito que se entrevisten a muchas personas para obtener la información necesaria, sin embargo, sí es crucial que quienes sean entrevistados tengan el rol de informantes claves bien informados.

Las preguntas realizadas en las entrevistas a profundidad no tienen estructura, pero sí planteamiento. Surgen de los cuestionamientos traídos desde la teoría e incluyen algunas frases de sondeo tales como afirmaciones de reconocimiento, repetición de información en modo de pregunta y solicitud de más información basada en la apertura del entrevistado, solicitud de clarificación de un término o de una opinión vertida.

La herramienta cualitativa usada para entrevistar a la trabajadora sexual fue una entrevista semiestructurada debido a la ventaja de su flexibilidad metodológica y su direccionalidad de la información requerida para la investigación. Por tanto "las preguntas de una guía de entrevistas semiestructuradas son preformuladas, pero las respuestas a estas preguntas son

abiertas, pueden ser expandidas a discreción del entrevistador y el entrevistado y también puede ser mejorado a través de la exploración" (Schensul, *et al.*, 1999). En esta etapa, ya existen dominios de interés identificados para analizar factores, variables y atributos.

Siendo así, se propone un cuestionario que abarca diversos ejes temáticos relacionados al ejercicio de su profesión que fueron previamente identificados en los cuales se incluyen a las motivaciones de elección, entorno laboral, garantías de trabajo, vulneraciones en el ejercicio de su profesión y estatus legal. Se evitó incluir preguntas que no sean relativas a su trabajo y lleven consigo prejuicios. Las mismas se proponen como una guía, tomando como punto de partida los ejes temáticos; la realización puntual de las preguntas depende del clima de la entrevista y la predisposición del entrevistado (Anexo 1).

La información que resulta de las entrevistas es presentada con fidelidad a lo dicho por informantes claves y la trabajadora sexual, sin que exista alteración de sus palabras ni de sus posturas a pesar de que no se alinee a la hipótesis de la investigación. Al ser menos de diez entrevistas no existe la necesidad de sintetizar la información mediante ningún software procesador de datos. Existe la autorización tácita de los mismos para hacer uso de las declaraciones vertidas al respecto de esta temática.

3.- MARCO TEÓRICO Y NORMATIVO

3.1.- Marco teórico

El entramado de ideas que se presentan a continuación tiene como fundamento principal que la mujer, representada en esta investigación en la figura de la trabajadora sexual, se encuentra en una situación de desventaja inicial. *La Historia de la Sexualidad* de Michael Focault (1998) da una mirada al proceso de conformación y catalogación de las identidades sexuales creadas en occidente desde el siglo XIX. El autor afirma que "el sexo se convirtió en el nexo de poder y conocimiento por medio del cual la religión y los discursos ideológicos en los que el entendimiento colectivo de la sexualidad fue ejercido". Es herencia de la moral dominante de la época que la sexualidad de la "mujer respetable" tenga un rol pasivo o nulo, en oposición al papel sexual dominante y activo del hombre que responde a una supuesta fuerza biológica.

En la misma dirección, Pierre Bordieu (1999) explica la dominación masculina a través de un sistema de oposición homóloga entre lo masculino y femenino, mismo que se inserta con facilidad en el esquema de pensamiento ante la sencillez que representa ordenar elementos por medio de dicotomías. En este sentido parecería, equívocamente, que la división sexual está en el orden natural, sin que exista la necesidad siquiera de una justificación más allá de una aparente supremacía biológica. Dado este contexto, el sociólogo francés sugiere que:

> "Si la relación sexual aparece como una relación social de dominación es porque se constituye a través del principio de división fundamental entre lo masculino, activo y lo femenino, pasivo, y ese principio crea, organiza, expresa y dirige el deseo, el deseo masculino como deseo de posesión, como dominación erótica, y el deseo femenino como deseo de la dominación masculina, como subordinación erotizada, o incluso, en su límite, reconocimiento erotizado de la dominación" (p. 19).

De manera pararela, preocupada ante el desfavorable trato de la mujer, Simone de Beauvoir analiza la distinción fenomenológica entre hombre y mujer en su obra *El Segundo Sexo* (1949). Afirma que ambos tienen tres cuerpos en común. El primero se refiere al cuerpo biológico que comprende el funcionamiento fisiológico tal como el

sistema digestivo o cardiovascular; el segundo es la autopercepción de sí mismo, es decir las experiencias subjetivas del cuerpo vivido, y el tercero es la impresión de los demás sobre uno, que puede variar de acuerdo a los ojos que miren. Añadido a los cuerpos descritos, a las mujeres se les impone un cuarto cuerpo en el que se fijan estándares sociales que son inamovibles, mismos que constituyen expectativas colectivas de lo que se espera de una mujer. Y es en base a estas construcciones sociales que Beauvoir concluye que "no se nace mujer, sino que se llega a serlo".

Dado este panorama, Kate Millet y Shulamith Firestone pretenden explicitar las relaciones que hay entre el género y la política. Estas dos representantes del feminismo de la segunda ola comienzan a cuestionar categorías como antropocentrismo, género y casta sexual; a la vez redefinen y confrontan la perspectiva masculina dominante y abren paso a una sexualidad no convencional. A Kate Millet se le atribuye el uso del concepto patriarcado dentro de los estudios de género. Es ella quien define a esta noción como:

"Una forma de poder más rigurosa incluso que la de las clases sociales pues se había convertido en esencia de todas las culturas, había disimulado su carácter ideológico de poder y se había interiorizado como forma natural de relación entre hombres y mujeres" (Pérez Garzón, 2011).

En este sentido, Millet (1970) afirma que el sexo es una categoría envestida de política y finaliza manifestando que la política es una esfera instaurada para ejercer control sobre los dominados a través de estrategias para mantenerlos bajo su dominio. A la vez, hace expreso el poder de la política frente a los tejidos familiares y el desarrollo de la sexualidad, temas que hasta ese entonces pertenecían a la esfera de lo íntimo.

En representación de las problemáticas de este siglo, Laura Segato (2018) establece los posibles peligros que experimentan los cuerpos de las mujeres como territorio de disputa bajo el capitalismo cada vez más exacerbado, en el que se enmascara el poderío masculino detrás de todas las relaciones de poder. La escritora precisa diciendo que:

> "La extrema asimetría por la extracción desregulada de ganancias por parte de un grupo es una condición crucial para que se establezca un contexto de impunidad. Cuando la desigualdad de poderes es tan extrema como en un régimen neoliberal ilimitado, no hay posibilidad real de separar negocios lícitos de negocios ilícitos; la desigualdad se vuelve tan acentuada que permite el control territorial absoluto a nivel subestatal por parte de algunos grupos y sus redes de sustento y alianza" (p. 48).

Ahondando en las posturas frente al sexo transaccional, el siglo XIX representa el nacimiento de múltiples corrientes de pensamiento que se van a revisar a continuación. A mediados del 1800 surge una posición que entiende a la prostitución como "un mal necesario" en la sociedad, que si bien no puede ser erradicado, debe ser controlado desde un enfoque de salubridad, contención social y orden público. Emerge también el primer grupo de abolicionistas, quienes sostienen que este tipo de trabajo debe ser eliminado en todas sus formas. De manera paralela, incipientes grupos autodenominados como feministas comprenden a esta actividad como una realizada por supervivencia familiar y su esperanza a largo plazo es acabar con la demanda de servicios sexuales (Parent, *et al.*, 2013).

El surgimiento de un movimiento de reforma moral a finales del siglo XIX convierte el enfoque que había tenido el feminismo hasta ese entonces. Se comienza a hablar de la violencia como una condición esencial en el ejercicio de la prostitución. Y de este cambio surge una reforma legal que busca castigar a las personas que lucran y se benefician del trabajo de las mujeres. Paradójicamente, la reestructuración se enfocó en los supuestos victimarios y no se tradujo en mayor protección para las mujeres.

La mitad del siglo siguiente representó el surgimiento del feminismo radical, desde el cual se sostiene que la prostitución da muestra de la explotación de la mujer en occidente. Aquí se entiende a todas las mujeres como un grupo que está sometido, haciendo énfasis particular sobre algunas como las prostitutas que afrontan situaciones más crueles que el resto. Esta corriente no recrimina la actividad económica, sino que señala la opresión que el acto significa en sí mismo (Parent, *et al.*, 2013).

Los años ochenta y noventa del siglo pasado reavivan el debate de la prostitución debido al fenómeno de la globalización, a la correlativa expansión de los mercados mundiales y la consecuente migración internacional de trabajadores con estancias regulares e irregulares. Este es el período histórico que corresponde a dos posiciones opuestas que aún no logran consenso dentro del feminismo contemporáneo: el neoabolicionismo y la defensa del trabajo sexual.

Por una parte, el neoabolicionismo surge como una posición más estricta a su predecesora que busca criminalizar a todos los actores involucrados, incluyendo a las trabajadoras sexuales. Se pone el reflector sobre las mujeres que han salido de este espacio con experiencias negativas dispuestas a ser voceras y reúne bajo la misma óptica analítica los derechos de las mujeres y los intereses de los clientes (Parent, *et al.*, 2013). Irónicamente, grupos conservadores que defienden la moral y el feminismo abolicionista hacen un único frente en contra del trabajo sexual.

María Galindo y Sonia Sánchez (2007) hacen una dilucidación sobre sus propias experiencias dentro de la industria en la que aseguran que la prostitución jamás es libre. Acuñan el concepto de *Estado proxeneta* que refiere a la falta de atención a las necesidades de los ciudadanos y al poco esfuerzo que hace el gobierno para lograr una verdadera inclusión social. A sus antiguas compañeras del colectivo AMMAR (Asociación Mujeres Meretrices de la Argentina en Acción por Nuestros Derechos) las tilda de *parásitos* por intentar suavizar y censurar el lugar de enunciación de las prostitutas en sus procesos de transición. En un libreto de la obra, María narra:

"No vendemos nuestro cuerpo,
vendemos nuestra falta de madre,
nuestra falta de padre,
nuestra falta de hermanos,
nuestra falta de hermanas.
Pararse para hacerse visible no es fácil, porque una mejor que nadie sabe que
una no es una mercancía,
si lo que vendemos nosotros es lo que no fuimos a la escuela,
es lo que no nos apoyaron para ir a al universidad,
es lo que no nos dieron trabajo" (p. 36).

En esta línea argumentativa se posicionan las feministas carcelarias, un grupo que sostiene que la solución al problema está en reforzar los controles policiales y que sin mayor discusión defienden que las competencias de las fuerzas estatales deben ser las enmarcadas en el ordenamiento jurídico. Desde esta trinchera, se piensa que la prohibición y limitación en el margen de acción de las trabajadoras va a rescatarlas o, de alguna forma, protegerlas de sí mismas.

En contraparte a lo expuesto, Colette Parent y Chris Bruckert (2013) encuentran algunas debilidades en los postulados neoabolicionistas. En primer lugar, la figura del proxeneta tiene características difusas, en la que se muestra el arquetipo del villano perfecto, usualmente representado en la figura de un extranjero a la cultura local. A pesar de estas ideas preconcebidas, no existen pruebas sólidas que demuestren que su participación es predominante y es posible ultimar que no hay una relación intrínseca entre el espacio de comercio y el proxenetismo.

Se cita el ejemplo del profesor universitario Richard Poulin, fuerte voz abolicionista, quien afirma por medio de una recopilación de datos presentados en investigaciones realizadas entre 1982 y 2002, que entre el 85% y el 90% de las mujeres son manejadas por un proxeneta. Sin embargo, no respalda dicha afirmación, y en este conteo no se hace una distinción entre esposos, parejas con vínculo amoroso o acompañantes de trabajo. En definitiva, sigue sin singularizarse la imagen del proxeneta y no se prueba su supuesto rol pivotal dentro de la industria.

En conexión con los datos presentados en el párrafo anterior, se pone en duda el uso de estadística como el argumento más sólido para esta corriente. A pesar de comprender que el uso de datos es necesario dentro de un trabajo con un enfoque científico y del poder probativo que tienen los números sobre la opinión pública en muchas sociedades, el cuestionamiento está direccionado a que no se puede confiar en números de una problemática social con altos índices de clandestinidad y volatilidad. En definitiva, queda en tela de duda la dependencia en números imposibles de rastrear y que son usados como una verdad incuestionable (Parent, *et al.*, 2013).

La segunda generación del abolicionismo sigue sustentando que la prostitución es violencia en sí misma. Al apoyar esta postura se corre el riesgo de equiparar las situaciones en las que la mujer ha dado su consentimiento, de aquellas en las que no. Y de modo consecuente, no se hace ninguna distinción conceptual ni analítica relativa al consentimiento y la imposición; imposibilitando un diagnóstico auténtico de la situación y un tratamiento correcto para los actores involucrados en la transacción.

Además, más allá del marco normativo desfavorable para el reconocimiento del ejercicio de la prostitución, existe un desconocimiento social ligado a juicios morales. A modo de herencia del neoabolicionismo, la sociedad no logra separar la esclavitud de la venta de servicios sexuales. Por ende "desde esta posición no se puede observar aspectos de la relación interpersonal entre la trabajadora sexual y el cliente (varias conexiones emocionales, asistencia recíproca, relaciones completamente respetuosas y profesionales, y así sucesivamente)" (Kempadoo y Doezema, 1998).

A la lista de voces subalternas se adhiere Angela Davis (1981), activista afrodescendiente y referente de la crítica al sistema carcelario norteamericano. Ella afirma vehementemente que la dependencia del feminismo en las fuerzas policiales, a quienes se les entrega el uso legítimo de las herramientas de represión no puede ser visto con buenos ojos. Argumenta que los grupos que sostienen el rol preponderante de la policía son justamente aquellos que menos contacto y necesidad de protección tienen. Concluye que para las trabajadoras sexuales y para otros grupos marginalizados, la policía no es un símbolo de protección sino una manifestación real de castigo y control.

Melissa Gira Grante (2014) relata prácticas policiales en las que se traiciona la confianza de estas mujeres y que revelan su identidad públicamente, vulnerando su derecho a la intimidad. Determina con claridad que para confrontar el tipo de violencia que enfrentan las trabajadoras sexuales es necesario admitir que se permiten agravios en contra de unas para proteger el valor social y sexual de las demás. Así, la violencia perpetrada de modo directo o indirecto se convierte para ellos en justicia.

Se suma una crítica final, hecha a la dicotomía del paradigma de lo voluntario vs lo forzado en la que se suele enmarcar este tipo de trabajo. Para Jo Doezema (1998) este enfoque refuerza antiguos patrones en los que la inocente es aquella mujer obligada y digna de perdón, mientras la que escoge su profesión es merecedora de todo lo que le suceda. En el trasfondo se ocultan signos de imperialismo cultural desde donde se sostiene falsamente que las mujeres de los países en vías de desarrollo son mártires que hacen su trabajo ante las duras situaciones económicas de sus países y que las mujeres del norte global escogen libremente y de manera entusiasta incursionar en esta industria.

> "La distinción entre la prostitución voluntaria y forzada ha remplazado al modelo abolicionista de prostitución en el discurso internacional. Este parecería reconocer el derecho a la autodeterminación. Sin embargo, esta dicotomía crea divisiones entre las trabajadoras sexuales. La división más escalofriante creada por la dicotomía voluntario/forzado es que reproduce la división puta/madonna dentro de la categoría prostituta" (Kempadoo y Doezema, 1998).

La otra postura contemporánea, con la que se alinea esta investigación, comparte con sectores neoabolicionistas el argumento que afirma que son las condiciones económicas y políticas las que limitan las elecciones de las mujeres. Sin embargo, considera al trabajo sexual como un trabajo. Esta demanda surgió como una necesidad de reconocimiento por parte de las trabajadoras sexuales en la que se replantean nociones relativas al trabajo, a la intimidad, la sexualidad y se disputan las normas sociales en el ejercicio de la profesión. El término nació en los años setenta en medio de la disputa feminista, a manos de Carol Leigh (1984) quien postula:

> "Yo inventé el trabajo sexual. No la actividad, por supuesto, sino el término. Esta invención fue motivada por mi deseo de conciliar mis metas feministas con la realidad de mi vida y la vida de las mujeres que conocí. Quería crear una atmósfera de respeto, dentro y fuera del movimiento de mujeres, hacia las mujeres que trabajan en la industria del sexo" (p. 6).

En uno de los primeros estudios al respecto, Than-Dan Troung (1998) afirmó la necesidad de reivindicación de la prostitución como un verdadero trabajo al sustentar que:

“Si se comprende al trabajo como un medio de satisfacción de necesidades, de producción y reproducción de la vida; entonces las actividades que involucran únicamente elementos sexuales del cuerpo y la energía sexual también deberían ser consideradas como vitales para el cumplimiento de las necesidades básicas”.

El presupuesto de la existencia de abuso y explotación en la prostitución se transforma en la razón angular por la cual debe ser reconocida como un trabajo. Es decir, la categorización de la prostitución como un trabajo que se ejerce de manera legítima permite la protección formal de derechos y consecuente accionar de garantías. En palabras de Jo Bindman:

“Primero necesitamos identificar la prostitución como un trabajo, como una ocupación susceptible a la explotación tal como otras. Entonces, las trabajadoras sexuales pueden ser incluidas y protegidas bajo los instrumentos existentes que pretenden proteger a todos los trabajadores de la explotación y a las mujeres de la discriminación” (1998).

En esta misma dirección, Kamala Kempadoo (1998) hace una distinción entre su identidad y la actividad mediante la cual la persona genera ingresos. Busca la separación de la personalidad de la mujer que trabaja en la industria del sexo de sus características personales; de la misma manera en la que una costurera o una ingeniera no es reducida a la actividad económica a la que se dedica. Y es así como comprende que el trabajo sexual es solo una de las facetas de la vida de esa persona.

Collete Parent y Chris Bruckert (2013) hablan así de una mirada de túnel en dos sentidos. El primero esconde la dimensión sexual en otros oficios como el de fisioterapia, enfermería, entrenamiento físico o la psicología clínica. Se hace un paralelismo entre la dimensión sexual dentro de la prostitución y otros trabajos relacionados a la industria de servicios que se han visto intensificados en las últimas décadas. Por otro lado, hacen una crítica a la exaltación de la dimensión sexual como si fuese la única dentro del trabajo sexual.

De igual forma, Wendy Chapkins (Chapkins, 1986, como se citó en Kempadoo y Doezema, 1998) concluye que el trabajo sexual cumple con las características sociológicas para ser considerado un trabajo emocional. En esta misma categoría se consideran a terapeutas, niñeras, asistentes de vuelo, enfermeras, trabajadoras sociales o profesoras. Aunque el trabajo emocional no le sea propio a las mujeres, los roles de género marcados muestran que los oficios de contención y cuidado en su gran mayoría son desempeñados por mujeres, sin que el trabajo sexual sea la excepción.

La comodificación de emociones en las transacciones comerciales en estas profesiones no debe ser comprendida como negativa o dañina para las personas involucradas si se establecen límites y barreras profesionales. Estos trabajadores emplean diversas tácticas para que el cliente tenga una experiencia positiva sin que la profesional sienta una entrega de su vida personal. Del mismo modo en el que una psicóloga está en la capacidad de diferenciar la conversación que establece con un amigo suyo de la terapia que lleva a cabo con un paciente, una trabajadora sexual puede distinguir su vida amorosa e íntima de su desenvolvimiento sexual con fines comerciales.

Este tipo particular de relación que la trabajadora sexual entabla con su cliente se comprende de mejor manera al desarrollar la categoría de performatividad. La interacción performática es entendida desde la acción vinculante entre dos sujetos. Esta acción está enmarcada en la capacidad de actuación que cada uno de los actores tiene para impresionar al otro. Es decir, en la representación hay una teatralización que se configura para ser aceptada en un espacio determinado.

De tal manera, el ser aceptado es uno de los elementos fundamentales para entender las prácticas del intercambio económico sexual, como diría Durkheim, es un hecho social que las normas de vestimenta, habla, sensualidad y disponibilidad sean parte de este espacio de trabajo, y por tanto, atraviesa el cuerpo de los sujetos que lo habitan. Estos hechos sociales son condicionantes que hacen parte del acto performativo de las trabajadoras sexuales, por lo que no son permanentes y pueden dejarse de lado en otros ámbitos más personales o familiares.

A pesar de las duras situaciones de las trabajadoras sexuales, se enfatiza en el uso de los recursos disponibles con los que cuentan estas mujeres. Kamala Kempadoo (1998), señala la relevancia de la agencia, concepto central en la teoría social que refiere a la capacidad de elección activa de las personas de acuerdo con el abanico de opciones disponibles de vida. Esta representa la posibilidad de transformación social al significar la capacidad de atacar las estructuras existentes.

Se entiende el concepto de agencia desde la relevancia del sujeto y el condicionamiento estructural del proceso en donde se desarrolla la acción. De este modo partimos del reconocimiento de un campo relacional en donde diferentes agentes participan de un proceso en donde las diferentes capacidades de agencia circulan entre las relaciones, sin necesariamente ser propiedad particular de algún individuo. Es así como la capacidad de agencia de un sujeto no se almacena, sino que se utiliza según las capacidades del agente.

Dentro de la materia que nos convoca, las trabajadoras sexuales como sujetas de esta investigación, deben ser entendidas como personas con agencia, con la capacidad de tomar decisiones racionales dentro de un cálculo beneficioso para ellas, siempre teniendo en cuenta las limitaciones materiales en las que se encuentran. Esto resignifica permanentemente el oficio y las formas en la que ellas negocian el cuerpo con sus clientes. En consecuencia:

> "Las prácticas de prostitución como cualquier otra forma de comodificación y de consumo pueden ser leídas en formas más complejas que como una simple confirmación de la dominación masculina. Estas también pueden ser vistas como sitios de ingeniosa resistencia y subversión cultural […]. La prostituta no debe ser reducida a un objeto pasivo usado en las prácticas sexuales masculinas, sino que debe ser entendida como un lugar de agencia en la que la trabajadora sexual hace uso activo del orden sexual existente" (Chapkins, 1986).

En este contexto, el debate se aleja de las decisiones particulares y se direcciona al capitalismo global y cómo se crean condiciones para que los servicios sexuales tengan un mejor rango de pago que otros tipos de trabajos disponibles. "La prostitución es una relación social capitalista, no porque el capitalismo causa la prostitución al comodificar

las relaciones sexuales, sino porque el trabajo asalariado es una característica única del capitalismo: el trabajo capitalista mercantilizado" (White, 1986, como se citó en Kempadoo y Doezema, 1998).

Las transacciones sexuales con fines comerciales se han convertido en un negocio multimillonario gracias a los cambios dados en las economías occidentales, mismas que dieron un salto de la industria basada en la producción primaria y secundaria a una que tiene como pilar fundamental a los servicios. Por lo tanto, los cambios dados en la economía y la cultura han traído como resultado que, en el capitalismo tardío, más y más componentes de las relaciones humanas sean puestas en el mercado (Brents y Hausbeck, 2002, como se citó en Hope, Levy y Willman, 2010).

Desde 1970 existe un cambio en la producción, la inversión y a la vez sobre la organización del trabajo, teniendo aquello implicaciones de género. El trabajo sexual y su transnacionalización no han escapado las redes capitalistas (Hope, *et al.*, 2010). La pérdida de poder de los estados nacionales en los años 80 y 90 en favor de organismos multilaterales trajo consigo un recorte en inversión social, creando desplazamiento hacia los centros urbanos y, consecuentemente, aumentando los índices de pobreza.

Dado este panorama se muestra con más claridad porqué es necesario poner la vista sobre cómo condiciones particulares ponen más peso sobre los hombros de ciertos seres humanos. En otras palabras, la transversalización dentro del análisis pone en perspectiva qué características afectan de diverso modo a los múltiples actores. Al hablar de la desigualdad, bienestarismo y justicia, Amartya Sen (2001), señala que:

> "Las oportunidades reales disfrutadas por diferentes personas se ven influenciadas muy sustancialmente por variaciones de las circunstancias individuales (por ejemplo, edad, incapacidad, propensión a la enfermedad, talentos especiales, sexo, maternidad) y también por disparidades del ambiente natural y social (por ejemplo, condiciones epidemiológicas, extensión de la contaminación, proliferación de la criminalidad local)" (p. 48).

Ante estos vacíos es imprescindible examinar que estas condiciones de discriminación están tocadas por otras transversalidades como la edad, el género, la identidad sexual, el estrato socioeconómico, la autoidentificación étnica o la nacionalidad. Una mujer, migrante en una situación irregular, afrodescendiente, que se dedica al trabajo sexual se verá desacreditada por todas sus condiciones vitales. Y así, algunas trabajadoras sexuales que son marginalizadas también son estigmatizadas con base en otros aspectos personales.

Los escenarios de discriminación se visualizan en aspectos de la vida laboral y extralaboral. Se materializan en situaciones tales como negación de plazas laborales o despido al enterarse de su profesión, rechazo en determinados espacios sociales, negación de acceso a servicios, exclusión por parte de miembros del círculo íntimo y afectación en la forma de "estigma de cortesía" en la vida de terceras personas que están relacionadas de alguna forma con la trabajadora sexual. En adición a las posibles adversidades a las que se enfrentan, se suman estas situaciones de extremo agobio.

Se acentúa la posición particular de vulnerabilidad de las trabajadoras sexuales en un contexto de movilidad humana. En este marco, es importante distinguir entre la trata y el tráfico de la migración. Sin negar la existencia de ambos delitos que siguen siendo mistificados, Juno Mac y Molly Smith (2018) hacen la siguiente reflexión: los migrantes engañados que desempeñan trabajos cuya naturaleza desconocían en inicio, anhelaban salir de sus países de origen por su voluntad. Sería un sinsentido que exista un fenómeno masivo de traficantes que utilizan sus propios recursos para movilizar a personas, cuando hay tantos migrantes dispuestos a pagar grandes sumas de dinero para embarcarse en esta hazaña por cuenta propia. Dicho de otra manera, a los migrantes se les engaña con promesas de trabajo falsas y al llegar terminan en situaciones de explotación laboral.

Con respecto a lo anterior, se crea una contradicción conceptual en la que se confunde el tráfico y la trata con la migración voluntaria y, por tanto, se asume que las tres deberían ser abarcadas desde la misma visión.

"El discurso de tráfico falla ampliamente en ayudar a las personas en esta situación porque las pinta como si estuviesen secuestradas y encadenadas en vez de tratando de migrar.

Por tanto busca “rescatarlos” al bloquear las rutas de migración irregular y mandando a las personas indocumentadas de vuelta a casa – usualmente la última cosa que una persona en esta situación desea” (Mac y Smith, 2018).

En resumen, en función de la posición desigual de la mujer, se acentúa la particular fragilidad en la que se encuentran las trabajadoras sexuales. Al momento hay dos grandes corrientes que son contrapuestas: el neoabolicionismo y la defensa del trabajo sexual. La primera, asume que existe violencia y falta de libertad y por ello debería desaparecer, mientras que la posterior fija que se debe legitimar y proteger las transacciones sexuales voluntarias. Finalmente se visualiza la relación existente entre las macro condiciones y cómo estas influyen y afectan en la toma particular de decisiones.

3.2.- Marco legal

En este apartado se analizan conceptualmente tres sistemas legales estatales con respecto al trabajo sexual en conformidad al contexto ecuatoriano: el prohibicionismo, la regularización y la decriminalización, teniendo como guía las precisiones conceptuales realizadas por Juno Mac y Molly Smith.

La criminalización total, también denominada prohibicionismo, representa la alternativa legal más radical en el tratamiento de esta problemática social. Los países que optan por esta alternativa criminalizan a todos los actores sociales involucrados; desde los clientes que usan diversos tipos de servicios sexuales, pasando por proxenetas, conductores, arrendatarios, administradores de burdeles, hasta las mismas trabajadoras sexuales. Se impone una visión sancionatoria y de castigo, que asume que a través de mecanismos coercitivos los índices de mujeres que se prostituyen van a reducirse y eventualmente desaparecer.

A pesar de considerarse una posición obsoleta e insensible, este sistema está vigente en lugares como Rusia, Sudáfrica, China, Kenia, Irán, Pakistán, Uganda y Estados Unidos de América (menos el estado de Nevada). Si se hace un análisis de la extensión geográfica y de la densidad poblacional de los países mencionados anteriormente se puede extrapolar

que, a pesar de su rigidez, el prohibicionismo sigue siendo la postura legal dominante a nivel global. Esta alternativa tiene como trasfondo el miedo ante la visibilidad de trabajadoras sexuales y demás grupos que han sido históricamente marginalizados. Es decir, que condiciones tales como la identidad sexual, la autoidentificación étnica o la nacionalidad suman peso a las posibles represalias que sufren las trabajadoras a manos de las fuerzas policiales. Esto refiere al excesivo uso de control sobre la población con el término estado-prisión que alude "a la noción general del uso del brazo de la ley para controlar a las personas, especialmente a personas desaventajadas y personas de comunidades desaventajadas" (Mac y Smith, 2018).

Las consecuencias de la implementación de este modelo exceden el ámbito legal. La desacreditación de las decisiones de vida de las trabajadoras sexuales trae consigo su deshumanización, haciendo que la sociedad pase por alto agravios perpetrados en su contra. En definitiva, el prohibicionismo no toma en cuenta que la criminalización no ha impedido la existencia del sexo transaccional y en ningún sentido ha atacado a sus causas estructurales.

La segunda postura que se va a tratar es el regulacionismo, también conocido como legalización. En primera instancia es necesario aclarar que la legalización y la decriminalización no pueden ser usadas como sinónimos, pues refieren a situaciones legales diametralmente opuestas entre sí. Por su parte, el regulacionismo hace referencia a un modelo regulado con severidad desde la mirada de salud pública, control y contención social. Dentro de esta alternativa son las entidades gubernamentales, o la autoridad local correspondiente, las encargadas de establecer las normas bajo las cuales se permite la existencia del trabajo sexual. Países como Países Bajos, Alemania, Perú, Austria, Senegal, Túnez o Chile siguen este sistema legal y, por ende, tienen la capacidad de reglar las zonas especiales en las que las trabajadoras sexuales pueden ejercer, otorgar permisos de funcionamientos a burdeles, controlar con diversos estándares el estado de salud de las mujeres y llevar un registro de quienes se encuentran legalmente inscritas para ejercer.

En primera instancia esta alternativa que ofrecen los Estados paternales podría parecer beneficiosas para ambas partes. Sin embargo, hay una arista que no se suele explorar: no todas las mujeres pueden ejercer legalmente. Aquellas que no pueden cumplir con todos los requisitos van a seguir siendo criminalizadas. Las personas más frágiles, tales como migrantes o quienes tienen alguna condición física especial, quedan fuera del selecto grupo que goza con el beneplácito estatal.

Por tanto, "para estas personas, la idea de un marco de legalidad es insignificante: el Estado ha dibujado un círculo encantado y ellos no están dentro de él" (Mac y Smith, 2018). Con estas barreras tan difíciles de superar, el estatus de legalidad es inobtenible para la vasta mayoría y la cantidad de intercambios sexuales ilegales e irregulados exceden ampliamente a los de la industria sexual legal.

En este sentido, el Estado se convierte en un actor que puede tener el pastel y comerlo también. Por una parte, puede sancionar a las mujeres que son consideradas como inadecuadas para ejercer el trabajo sexual, y por el otro, se lucra de los réditos económicos provenientes de los tributos de todas las industrias conexas. Y bajo estas reglas, sigue siendo guardián sancionador que abandona a las mujeres más vulnerables a su suerte.

El tercer marco legal que se analizará es la decriminalización total. Si la criminalización es entendida como una postura en la que el trabajo sexual jamás es aceptado, la legalización es un sistema bajo el cual el trabajo sexual es aceptado si se cumplen con ciertos requisitos sancionatorios, entonces la decriminalización es un paradigma que sostiene que el trabajo sexual es legal por *default*. De esta manera (al igual que en cualquier otra profesión) la venta, compra y facilitación de todo tipo de servicios sexuales ofertados sale de los reglamentos sancionatorios y se ubican en códigos civiles, comerciales y laborales.

En otras palabras, "la decriminalización de la prostitución es un proceso en el que las leyes criminales se eliminan al igual que órdenes administrativas o civiles que apuntan punitivamente a trabajadoras sexuales" (Mac y Smith, 2018). De esta manera, también la policía pierde su poder como regulador de facto del trabajo sexual.

Existe, equivocadamente, la concepción en el ideario colectivo de que la aceptación de la decriminalización total representa entonces una condonación de este tipo de prácticas. Esto muestra implícitamente que, para quienes apoyan la criminalización, es preferible la peligrosidad como un control de entrada para las mujeres que optan por el trabajo sexual y al mismo tiempo ignora que la clandestinidad no es desincentivo de ningún fenómeno social.

Las experiencias de Nueva Zelanda y Nueva Gales del Sur, únicas circunscripciones territoriales que han adoptado esta alternativa, muestran que, a pesar de los beneficios que representa, no es una solución mágica. No es posible afirmar que en sociedades con arraigadas ideas patriarcales la decriminalización es la panacea detrás de todos los problemas que afrontan las trabajadoras sexuales. A pesar de no tener todas las respuestas, es una opción legal que protege a las mujeres, las trata como actores con capacidad de decisión y les da poder real de protección.

Para cerrar este apartado, es preciso hacer énfasis nuevamente entre la diferencia entre la legalización y la decriminalización. Hay una distinción fundamental relativa a la concepción de las trabajadoras sexuales en un caso y otro. La decriminalización entiende a las trabajadoras sexuales como sujetas portadoras de derechos que ven un respaldo adicional en el ordenamiento jurídico. Por el contrario, la legalización visualiza a este grupo como uno que necesita ser controlado a través de medidas coercitivas. Es palabras de Mac y Smith:

> "Lo que se desprende de la perspectiva de la despenalización es un sistema en el que se prioriza el conocimiento, la seguridad y los derechos de las personas que venden sexo, y, para ello, la regulación que se hace de la industria del sexo la conforman los propios trabajadores del sexo" (p. 48).

4.- ANÁLISIS NORMATIVO

A nivel internacional se analizarán las convenciones existentes en materia de género y declaraciones universales que protegen derechos humanos, y de manera conexa, derechos laborales de las trabajadoras sexuales. A escala nacional se hizo un mapeo de instituciones con competencias de regulación con respecto al trabajo sexual. Se observó que dicha actividad económica es regulada por organismos del sector público, particularmente los organismos y dependencias de las funciones del Estado y las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

En segundo lugar, se identifican leyes de aplicación nacional que son relativas a la temática: la Constitución de la República de Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, el Código del Trabajo, el Reglamento Control de Establecimientos Donde se Ejerce el Trabajo Sexual, el Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Manual de Atención Integral en Salud a Personas que Ejercen el Trabajo Sexual.

A continuación, se visualiza que, a nivel local, dentro del Distrito Metropolitano de Quito, los cuerpos legales vigentes que tienen relevancia son el Código Municipal para el Distrito Metropolitano, en distintas secciones que hablan sobre el trabajo autónomo, el Plan de Uso y Gestión de Suelo, con sus componente estructurante y urbanístico, y la Resolución No. A-055.

De modo complementario se incluirá las respuestas de los oficios que fueron enviados para clarificar y ampliar información referente a la cantidad de mujeres que se encuentran registradas de acuerdo con las estadísticas de la Coordinación Zonal de Salud 9, los establecimientos autorizados por el ARCSA dentro del Distrito Metropolitano de Quito y una aclaración sobre las competencias municipales con respecto al trabajo sexual en la ciudad.

4.1.- Nivel internacional

La dominación del paradigma abolicionista puede ser visualizada en los instrumentos internacionales ratificados a lo largo del siglo XX. El Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena de 1949 establece en su preámbulo, sin hacer ninguna distinción entre la trata y la prostitución, que:

"Considerando que la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y pone en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad".

En esta misma línea, la Declaración de Equidad de la Mujer de la ONU (1975), llevada en el contexto de la Conferencia Mundial de México, equipara el trabajo sexual a toda forma de violencia perpetrada en contra de la mujer al afirmar en el artículo 28 que

"Las mujeres alrededor del mundo deben unirse para eliminar la violación de derechos humanos cometidos en contra de mujeres y niñas tales como: la violación, la prostitución, los ataques físicos, la crueldad mental, el matrimonio infantil, el matrimonio forzado y el matrimonio como una transacción comercial".

Por su parte, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979), redactada por la ONU, afirma en el artículo 6 que "los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer". A pesar de que su inclinación parece latente, es pertinente mencionar que Marruecos solicitó que se especifique que se combatirá la prostitución solamente en caso de que la misma represente explotación.

En 1992 el Comité de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer añadió la Recomendación General 19, en la que se puede ver el cambio de paradigma en favor de los derechos de las trabajadoras sexuales, poniendo el énfasis sobre las condiciones económicas y alejándose de la mirada punitiva y de control que había definido los términos del debate internacional hasta ese entonces.

Los numerales 14 y 15 de este instrumento afirman que: “la pobreza y el desempleo aumentan las oportunidades para la trata de mujeres. Además de las formas establecidas, hay nuevas formas de explotación sexual, tales como el turismo sexual, la contratación de trabajadoras domésticas de países en desarrollo para trabajar en los países desarrollados y los casamientos concertados entre mujeres de los países en desarrollo y extranjeros” y que “la pobreza y el desempleo también obligan a muchas mujeres, incluso a niñas, a ejercer la prostitución. Las prostitutas son especialmente vulnerables a la violencia, debido a su condición ilícita, que las marginaliza”.

Con ocasión del vigésimo quinto aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer (1980), ONU Mujeres emitió una declaración política en la que expresa preocupación por la vulnerabilidad económica de las mujeres ante la imposibilidad de lograr márgenes amplios de equidad económica, misma que acentúa la predisposición de las mujeres a ejercer trabajos precarios. De acuerdo a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas (1948):

> “Quedan lagunas importantes y persisten los obstáculos, incluidas las barreras estructurales, las prácticas discriminatorias y la feminización de la pobreza, y reconocemos que, 25 años después de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, ningún país ha logrado plenamente la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, persisten niveles considerables de desigualdad a nivel mundial, muchas mujeres y niñas sufren múltiples formas de discriminación interseccional, vulnerabilidad y marginación a lo largo de su vida…”

En materia de derechos humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama la igualdad en dignidad y derechos de todos los seres humanos; mismos con los que gozan “sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”. Es imprescindible hacer mención del derecho de elección de trabajo que se hace en el inciso 1 del artículo 23 al sostener que “todos tienen derecho a trabajar, de escoger libremente su empleo, a condiciones justas y favorables de trabajo”.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales profundiza en este derecho al afirmar en el artículo 6, que:

"Los Estados Parte del presente Convenio reconocen el derecho al trabajo, mismo que incluye el derecho de todos a la oportunidad de ganar su sustento a través del trabajo libremente aceptado o escogido, y va a tomar los pasos apropiados para salvaguardar este derecho".

La Declaración de la Organización Internacional del Trabajo, relativa a los principios fundamentales sobre trabajo, compromete en el artículo 1, numeral 2, literales a, b, c y d, a los Estados a respetar principios que constituyen derechos tales como

"La libertad de asociación y libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva; la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; la abolición efectiva del trabajo infantil; y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación".

A modo de ampliación de la protección de trabajadores en diversos ámbitos se acuña el término de "trabajo decente" para referir a aquel empleo que, para ser considerado como tal cuenta con protecciones laborales, que recibe una retribución justa, que tiene protección social y que posibilita la existencia de diálogo. Es decir, que cumple con las características de realización en un contexto de libertad, igualdad, seguridad y dignidad humana.

Las cualidades actuales bajo las cuales se desarrolla el trabajo sexual en el país no cumplen con los requisitos para ser considerado como trabajo decente debido a la escasez de oportunidades laborales, las peligrosas condiciones que existen producto de una semi clandestinidad y las pocas garantías con las que se cuentan. Sin embargo, la dignidad, entendida como autodeterminación dada por la potestad de la libertad de acción, es un elemento presente en las transacciones sexuales al considerar que el trabajo sexual no le resta valor al ser humano a pesar de las circunstancias adversas de desenvolvimiento.

Dicho de otro modo, es un sesgo considerar que el trabajo dignifica al hombre y sostener lo opuesto de un empleo solo porque este involucra elementos sexuales consensuados.

4.2.- Nivel nacional

Continuando con el análisis, en la realidad jurídica de Ecuador se constata la protección constitucional que ampara el ejercicio del trabajo sexual. La Constitución de la República del Ecuador establece, en la sección octava, artículo 33 (2008) que:

"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado".

Asimismo, el artículo 326 establece que, entre los principios que regulan el derecho al trabajo, está el impulso del empleo pleno, la irrenunciabilidad e intangibilidad de derechos, la aplicación del principio *in dubio pro operario*, igualdad salarial, el derecho al trabajo en condiciones adecuadas, la libertad de asociación, igualdad de trato y no discriminación, la transacción laboral y la prohibición de la precarización laboral. Por tanto, una vez que el trabajo sexual es reconocido como un trabajo, goza del mismo amparo estatal que cualquier otro empleo.

En atención al principio de supremacía constitucional, los derechos que sean reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador tendrán dominancia sobre todos aquellos cuerpos legales de menor jerarquía que contradigan lo establecido. Es decir, que aquellas normas y actos resultantes de los mismos que contengan disposiciones contrarias a las establecidas constitucionalmente carecen de eficacia dentro de la vida jurídica.

Con respecto a los derechos laborales que amparan a estas trabajadoras es necesaria la distinción entre el régimen en establecimientos y aquel para quienes trabajan en las calles. Con respecto al primero, es preciso analizar si es que se cumplen con las características

del artículo 8 del Código del Trabajo (1978), respecto a las cualidades que deben existir para que el trabajo sea realizado bajo relación de dependencia, siendo la subordinación técnica un aspecto indispensable para la configuración de esta modalidad.

Esta respuesta no es clara ni universal debido a la variedad de contextos laborales referentes a horarios, acuerdos económicos y reglas que tienen lugar en los establecimientos y ante los altos porcentajes de rotación de trabajadoras. Sin embargo, en caso de que se cumplan con las características para constituir este tipo de relación, el Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (2016) establece la obligatoriedad de registrar su afiliación.

La situación de las trabajadoras de calle no difiere mucho de la de sus compañeras que trabajan en establecimientos. A pesar de que el reglamento mencionado en el párrafo que antecede establece que los trabajadores autónomos son sujetos de protección del Seguro General Obligatorio, en la práctica, acceder a este derecho corre por cuenta de los recursos económicos de las trabajadoras. Es preciso aclarar que el valor mínimo de aportación no podrá ser menor que el fijado para el monto del salario básico unificado (SBU). Al tener ingresos económicos volátiles e inestables, la destinación de un significativo porcentaje de sus ganancias no es una opción para la gran mayoría de las trabajadoras sexuales.

La regulación en material laboral vigente constituye uno de los nudos críticos y una de las reivindicaciones más deseadas. Asociaciones de trabajadoras sexuales que se conforman para mejorar las condiciones de estas mujeres buscan el reconocimiento del trabajo sexual como un trabajo con un amparo formal dentro del Código del Trabajo (1978) y la posibilidad de que trabajadoras sexuales logren el acceso al Seguro Social Campesino[1] por su amplia cobertura de servicios y bajo costo. Hasta la actualidad, a pesar de múltiples intentos e intenciones políticas, estas demandas no han sido materializadas.

[1] La cuota mensual de la persona afiliada al Seguro Social Campesino es de $1.79 dólares, cubriendo este valor derecho a una pensión por jubilación, invalidez y acceso a servicios de salud incluyendo a los miembros de su familia.

Desde el área punitiva, se visualiza mediante el Código Orgánico Integral Penal (2014) que no hay ningún delito tipificado en contra de trabajadoras sexuales, clientes ni contra ninguna industria o actor conexo. Las únicas alusiones que se hacen respecto a este tema hablan sobre la explotación sexual y la prostitución, dejando expreso que la penalización se aplicará únicamente cuando sea trabajo forzado.

En cuanto al ámbito de la salud, la Ley Orgánica de Salud (2006) en su artículo 4 establece que "la autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley". En este sentido, el artículo 62 aclara que la autoridad sanitaria nacional elaborará las normas, protocolos y procedimientos que deben ser obligatoriamente cumplidos y utilizados para la vigilancia epidemiológica y el control de las enfermedades transmisibles, emergentes y reemergentes de notificación obligatoria, incluyendo las de transmisión sexual".

Dado este mandato, el Ministerio de Salud Pública emitió en 2007 la Guía Nacional de Normas y Procedimientos de Atención Integral para Trabajadoras Sexuales como parte del Programa Nacional de Prevención y Control de VIH/SIDA-ITS. En el documento se propone la implementación de una tarjeta de salud integral de carácter gratuito y de validez nacional en la que se documentan atenciones médicas, exámenes, vacunas y diagnósticos para el manejo de las enfermedades de transmisión sexual. Los requisitos para la obtención de dicho documento son disponer de una historia clínica, cédula o pasaporte y haber cumplido con la mayoría de edad de 18 años.

En esta ficha se precautela su intimidad al codificar su información dentro de la tarjeta, siendo el número de cédula o pasaporte el único dato personal que aparece. Además, se especifica que la tarjeta sexual integral no debe ser considerada como un requisito para ejercer el trabajo sexual, que no tiene carácter represivo y que, por tanto, queda prohibido a funcionarios de otras dependencias su revisión, retiro o uso de datos. En el Anexo 2 se muestra el diseño propuesto para la tarjeta integral de salud.

Una década después se emitió el Manual de Atención Integral en Salud a Personas que Ejercen el Trabajo Sexual 2017. Este muestra el cambio de paradigma que fue impulsado a lo largo de este período. Aquí se establecen las directrices para la promoción de la salud sexual y de los derechos humanos, la importancia de la disminución del estigma y discriminación hacia quienes ejercen el trabajo sexual y tiene un enfoque de salud integral. Cabe mencionar que se cambia el nombre de la tarjeta a la libreta personal de promoción de la salud integral. En definitiva, se reconoce en el mismo texto que "los avances de este proceso de regulación han tenido una mirada sanitarista, de seguridad e higiene para las y los usuarios, lo cual exige avanzar a la atención con enfoque de derechos"

Clarificando la información respecto a la cantidad de trabajadoras sexuales que hacen uso de los servicios de salud ofertados por el Ministerio de Salud, el Oficio de respuesta Nro. MSP-CZ9-2021-7924-O (Anexo 3) informó que "la Coordinación 9 - Salud no cuenta con un registro de las personas que ejercen el trabajo sexual. De acuerdo con los datos proporcionados por la Dirección Zonal de Planficación y Estadística, se puede identificar que dentro de los registros realizados en los Establecimientos de Salud que forman parte de esta Coordinación, suman un total de 6.636 atenciones a personas que ejercen el trabajo sexual" (2021).

Por su parte, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), como entidad técnica adscrita al Ministerio de Salud, ha sido designada desde su creación como encargarda de la gestión de otorgar permisos de funcionamiento a establecimientos en los que se ejerce el trabajo sexual, mismo que es categorizado con riesgo A y coeficiente 40[2]. Por medio de Acuerdo Ministerial, el Ministerio de Salud, en calidad de entidad rectora de sanidad pública y a través de esta agencia, emitió el Reglamento Control de Establecimientos Donde se Ejerce Trabajo Sexual (2014).

Este reglamento, de aplicación obligatoria, detalla en su primera parte las condiciones requeridas de los establecimientos referentes a condiciones de infraestructura del local,

[2] Entendido como riesgo sanitario y coeficiente de cálculo monetario de cada establecimiento. Estos valores se establecen para la emisión del permiso de funcionamiento para establecimientos donde se ejerce el trabajo sexual.

las habitaciones y los baños. El segundo capítulo explica el deber de obtener un permiso de funcionamiento que debe ser expedido por la ARCSA, y el capítulo tres habla sobre las responsabilidades de administración del dueño del establecimiento. Finalmente, la última sección aclara las prohibiciones entre las que destaca la imposibilidad del ejercicio del trabajo sexual forzoso en estos establecimientos. Se anexa inclusive un apartado en el que se narra a detalle los métodos de desinfección y limpieza. Con Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-CZ9-2021-3151-O se informó que "de acuerdo a la base de datos que mantiene la agencia se registra 39 establecimientos que cuentan con permiso de funcionamiento para las actividades de 21.0 ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EJERCE EL TRABAJO SEXUAL" (Anexo 4). En los anexos del trabajo se adjunta la matriz remitida que contiene la información de los establecimientos mencionados.

Con papeles menos preponderantes, el Ministerio de Gobierno ayuda en los operativos de control y verifica permisos de funcionamiento en los establecimientos en los que se llevan a cabo distintas actividades de naturaleza sexual mediante el contingente de los procesos sustantivos dentro del que destacan las Comisarías Nacionales de la Policía. Así mismo, el Ministerio de Inclusión Económica y Social tiene un enfoque en beneficio de niños y niñas que se ven inmersos en situaciones de explotación sexual, con carácter tanto preventivo como de reparación integral a nivel personal y del núcleo familiar.

4.3.- Nivel local

En un segundo nivel, haciendo alusión a la autoridad local, la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito tiene, entre sus competencias, la formulación del ordenamiento territorial y la regulación del uso y la ocupación del suelo urbano y rural de acuerdo al Código Municipal para el Distrito Metropolitano. Destaca también su competencia establecida de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que entró en vigor en 2008, para "diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio…".

A pesar de no existir competencias establecidas que sean de conocimiento público conforme al compromiso de gobierno abierto, se estableció tras una fase de estudio que

las instituciones relacionadas a la regulación del trabajo sexual adscritas al Municipio de Quito son las Secretaría General de Gobernabilidad y Seguridad, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, por medio de la Unidad de Urbanismo y Espacio Público, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Inclusión Social, las diversas Administraciones Zonales dentro de la ciudad y el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano.

En el marco del pedido de actualización obligatoria de los planes de uso de suelo establecido en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (2021) , el Consejo Metropolitano de Quito aprobó casi en el límite de tiempo el Plan de Uso y Gestión del Suelo que regirá por los próximos 12 años en la capital. Este Plan "incluye el proceso y resultado a través del cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito planifica el ordenamiento del territorio y organiza espacial y funcionalmente las actividades y recursos del territorio".

Dentro de este instrumento se establecen los usos de suelo que tendrán los distintos sectores de la ciudad. El uso principal refiere al a la totalidad de una zona, el uso específico a las disposiciones del uso general de un área conforme a la edificación y actividades, el uso restringido alude a actividades que no son requeridas y que, sin embargo, son permitidas siguiendo ciertos parámetros y el uso prohibido es aquel que no es compatible con el respectivo uso de suelo.

De acuerdo con la matriz de actividades económicas del CIIU (Código Industrial Internacional Uniforme) de dicho plan, hay ocho actividades restringidas identificadas con la tipología CM1A, mismas que refieren a una diversidad de servicios sexuales. La categorización dada a dichas actividades económicas se detalla a continuación:

1. Actividades de clubes nocturnos (*night clubs*)
2. Actividades de espectáculos en vivo (*striptease*)
3. Actividades de clubes nocturnos: casa de citas
4. Actividades de clubes nocturnos: prostíbulos
5. Actividades de clubes nocturnos: lenocinios
6. Actividades de clubes nocturnos: cabarets

7. Actividades de clubes nocturnos: centros de tolerancia
8. Actividades de relación social y agencias que se encargan de la contratación de acompañantes o poner en contacto entre sí a personas que buscan compañía o amistad.

Conforme al uso de suelo y sus relaciones de compatibilidad con actividades económicas y/o equipamiento, aquellas actividades económicas clasificadas bajo la tipología CMA1 son complementarias con aquellas restringidas en zonas de comercio y servicios especializados, zonas industriales de mediano impacto y zonas industriales de alto impacto. Se consideran prohibidas en suelo reservado, zonas de residencia rural, zonas de residencia rural restringida, zonas múltiples.

Uso específico de suelo	**Zonas comerciales con actividad CM1A**
Actividades complementarias con actividades restringidas	• Zonas de comercio y servicio especializados • Zonas industriales de mediano impacto • Zonas industriales de alto impacto
Actividades prohibidas	• Suelo reservado • Zonas de residencia rural • Zonas de residencia rural restringida • Zonas múltiples

La tipología de comercio sitúa a los establecimientos destinados al trabajo sexual, con o sin hospedaje, como comercio restringido dentro de la categoría comercial y de servicios de ciudad o metropolitano, misma que contiene a negocios que se desarrollan sobre arterias del sistema vial principal.

El estudio de la zonificación dentro de la ciudad de Quito da muestra de que la selección de los espacios designados para las trabajadoras sexuales no es casual. La lógica de selección pretende reducir las zonas en las que los establecimientos se pueden situar y, por tanto, en las que las mujeres tienen derecho de trabajar. Si se visualiza cuidadosamente, se vuelve evidente la aplicación de la teoría centro – periferia a nivel local. Este fenómeno trae consigo un sistema productivo de desigualdad con

prohibiciones de acceso a los beneficios de espacios céntricos con condiciones más ventajosas.

Dando un mayor contexto respecto a la reglamentación del trabajo sexual autónomo, la Unidad de Urbanismo y Espacio Público, como unidad inscrita a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda asume la elaboración y expedición de procedimientos, instrucciones y reglas técnicas para la gestión del espacio público dentro del Distrito. De acuerdo con el Art. III 3.19. del Código Municipal Metropolitano (2019) , se considerará trabajo autónomo "a toda actividad comercial que consista en la compra o venta lícita de productos o artículos; en la prestación de servicios que se desarrollen en el espacio público; o, en la transportación pública".

El artículo III.3.25 del mismo cuerpo normativo hace referencia a los parámetros de uso y ocupación del espacio público del trabajo autónomo e incluye:

"Toda actividad que consista en la compra o venta de productos o la prestación de servicios de los giros permitidos, que tenga lugar en las aceras, plazas, parques, parques emblemáticos, portales, parterres, pasajes, puentes, bulevares, paradas de transporte de servicio público, vehículos de transportación pública y demás espacios públicos del Distrito Metropolitano de Quito, sea que la actividad tenga carácter permanente, habitual, ocasional o temporal".

Y los espacios permitidos serán establecidos, en conformidad al artículo III 3.27, según lo dispuesto por las Administraciones Zonales y con la debida notificación al Consejo Distrital.

Queda un espacio legal en blanco, ya que el ejercicio del trabajo sexual no consta en el listado de giros permitidos de venta, compra o prestación de productos y servicios, pero tampoco se constituye como una actividad ilícita bajo ningún ordenamiento. Por tanto, no se puede prohibir ni autorizar este tipo de actividad. La permisibilidad de trabajo en la zona de La Mariscal y el Centro Histórico, como espacios de apropiación histórica,

responde a acuerdos no escritos en los que se llegó al consenso de tolerar la existencia del trabajo sexual autónomo.

A modo de protección de derechos de personas consideradas como vulnerables, y mediante la Resolución No. A-055, los Centros de Equidad y Justicia se incluyeron como parte del organigrama de la Secretaría de Inclusión Social con el objetivo de brindar un servicio comunitario de carácter rural y urbano "en atención integral de las víctimas de violencia intrafamiliar, familiar, violencia de género, violencia sexual y maltrato infantil". Dicha entidad trabaja en conjunto con las Juntas de Protección en las que se recepta la denuncia de maltrato; mismos que tienen la facultad legal de emitir sanciones administrativas y boletas. Estos mecanismos han sido accionados por trabajadoras sexuales que han afrontado situaciones de violencia en el ejercicio de su profesión.

Días antes del cierre de esta investigación, una de las lideresas del trabajo sexual en el Centro de Quito informó que fue convocada por medio de la Secretaría de Inclusión Social a la presentación del Directorio de Servicios Sociales para los grupos de atención prioritaria, mismo que forma parte de la política social de la administración zonal de los años 2021 – 2023.

Mientras tanto, en la actualidad, la Secretaría de Salud está ejecutando proyectos de vinculación con esta población desde una perspectiva de prevención. Durante la pandemia Lourdes fue invitada por parte de la Secretaría de Inclusión Social a ser parte de mesas de trabajo para precautelar la salud sexual de las trabajadoras sexuales e implementar un plan para que los centros de tolerancia puedan abrir sus puertas al público ante la golpeada economía de estas mujeres. Entre los principales puntos acordados está la obligatoriedad de implementación de medidas de bioseguridad y acceso a pruebas PCR realizadas por las autoridades en materia de salud a nivel local y nacional.

Santiago Guarderas, Alcalde de Quito, emitió declaraciones al portal digital del diario *La Hora* el 25 de octubre de 2021 con respecto al retiro de las trabajadoras sexuales del Centro Histórico hasta el 31 de octubre de 2021, precisando que se encontraba en análisis las zonas a las que podrían reasentarse. En respuesta a este comunicado se elevó un pedido de información a la Gestión de Gobernabilidad Metropolitana.

La respuesta inserta en el Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGG-2021-0051-OF informó que:

"La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, en coordinación con las Secretarias de Inclusión Social y de Salud, vienen desarrollando un trabajo interinstitucional conjuntamente con organizaciones sociales y asociaciones de trabajadoras sexuales para desarrollar un proyecto de reubicación del trabajo sexual que se encuentra en el Centro Histórico de Quito, hacia un espacio seguro que cumpla con los estándares mínimos de dignificación de actividades económicas de las personas que realizan esta actividad, es por ello, que al momento se están efectuando mesas de trabajo y demás acciones tendientes a que esta circunstancia de índole social obtenga una respuesta integral, de forma participativa y efectiva para la construcción de políticas públicas y el funcionamiento adecuado del trabajo sexual" (Anexo 5).

Hasta mediados de diciembre de 2021 las trabajadoras sexuales no han sido reubicadas ni expulsadas del Centro Histórico. Tampoco ha sido presentado un proyecto de reasentamiento. Las declaraciones emitidas por el burgomaestre durante los primeros días de su período dan muestra de la falta de experiencia con respecto al peso de la organización de las trabajadoras sexuales en la zona y de la necesidad de lograr consenso real en un espacio con pluridad de voces.

Recapitulando, existe una protección tanto a nivel internacional como al más alto nivel jerárquico nacional del ejercicio del desarrollo del trabajo libremente escogido, sin que el trabajo sexual sea la excepción. En sentido contrario, existe una miríada de cuerpos legales de alcance nacional y local que, en su gran mayoríaa, regulan bajo consecuencias punitivas y de control. Desde otro ángulo, se visualiza la falta de un norte que oriente la promulgación de políticas y leyes respecto al trabajo sexual en el Distrito Metropolitano de Quito.

5.- ENTREVISTAS

Esta sección del trabajo está dedicada a socializar los resultados más relevantes que surgieron como producto de las entrevistas realizadas a informantes claves, cuya identidad no va a ser revelada, y, al mismo tiempo, se constituye en un espacio para dar voz a lo sustentado por una trabajadora sexual, quien es una de las dirigentes con mayor trayectoria en la capital y que, en contraposición al grupo anterior, encuentra beneficio en que su nombre sea publicado.

En la lista de informantes claves entrevistados está (i) una persona que trabaja en la Comisaría Mariscal Sucre, siendo esta zona clave para el trabajo sexual autónomo, (ii) una persona que se desempeña como personal de salud atendiendo a las trabajadoras sexuales en la Coordinación Zonal 9 del Ministerio de Salud, y (iii) una persona que recientemente se desvinculó de una Secretaría del Municipio de Quito. Los mismos serán entendidos de ahora en adelante como entrevistados 1, 2 y 3 en el orden presentado.

En representación de las trabajadoras sexuales se sostuvo una entrevista con Lourdes Torres, trabajadora sexual y presidenta de la Asociación Pro Defensa de la Mujer (ASOPRODEMU) y vicepresidenta a nivel nacional de la Plataforma Latinoamericana de Personas que Ejercen el Trabajo Sexual (PLAPERTS).

5.1.- Entrevistado 1

El entrevistado 1 comenzó recalcando que en la realidad no existe una verdadera regulación respecto al trabajo sexual porque no ha sido legalizada, y en este sentido quienes tienen algo de injerencia respecto a la temática son el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) y ciertas Secretarías del Municipio de Quito. A modo de anécdota vivida dentro de su cargo, y con indignación, contó que una persona que trabajaba en dicha Comisaría mintió a las trabajadoras sexuales para sacar réditos económicos. Las convenció de que el Ministerio de Gobierno emitía un permiso que las permitía trabajar legalmente y que dicho trámite tenía costo. Es decir, pidió dinero a cambio de ofrecerles seguridad. Una vez descubierta la treta, la funcionaria fue desvinculada definitivamente. La entrevistada ratifica que en la calle el Ministerio de Gobierno no tiene competencia, solamente el Municipio la tiene.

La persona entrevistada ahondó en el limbo legal en el que laboran estas mujeres, afirmó nuevamente que, aunque no haya un papel que respalde que estas mujeres puedan trabajar, sí existe una especie de beneplácito y consenso por parte de las autoridades. Con respecto al control que ejercen la policía, las intendencias y las comisarías, informó que ellos pueden intervenir solamente si es que hay una alteración al orden público tales como peleas o atentados contra alguna persona.

Al ser interrogado con respecto al nivel de organización que tiene este grupo, afirmó con seguridad que son ellas quienes se ponen sus reglas, sanciones e incluso castigos en caso de que las cosas no marchen bien. Y esa organización no siempre es usada para bien, pues conoce de casos en los que las mujeres han robado las pertenencias a los clientes con los que intiman. Me dice, con un tono serio, que no todas son buenas.

Por otro lado, ellas también son víctimas. La persona entrevistada trae al relato la figura del "chulo", quien es visto con temor por las trabajadoras. Dice que ni la policía ni ninguna autoridad vulnera los derechos de las trabajadoras tanto como lo hacen ellos al explotarlas y exponerlas a situaciones de violencia física. Asevera, con impotencia, que ante estos actos ellos no pueden hacer mucho sin una denuncia de por medio y que su único papel es "calmar las aguas".

Con una mezcla de pena e impotencia me comenta que en una de las calles del centro histórico trabajan personas que son VIH positivos. Al no poder negar el derecho a trabajar a estas personas, ni poder alertar a los clientes de la situación para no vulnerar el derecho de este grupo de trabajadoras, nuevamente queda atada de manos. Suspira y termina diciendo "imagínese la situación".

5.2.- Entrevistado 2

La segunda persona entrevistada, al ser interrogada con respecto a la cobertura de salud de las trabajadoras sexuales, afirmó que hay servicios de atención integral, antes conocidos como SAIS. Asegura que la identidad de las trabajadoras es protegida en cada una de las unidades distritales de salud, ya que la tarjeta de salud integral tiene

codificación. En este sentido añade que el nivel de protección dado hacia las trabajadoras sexuales migrantes es el mismo porque la cobertura de derechos fundamentales debe ser universal, existiendo la posibilidad de ser atendidas con su pasaporte. Todas acceden a estos servicios de manera totalmente gratuita.

Con respecto a la atención a los casos de violencia que se presentan dice que no suelen ser muchos, o que por lo menos no son visibilizados de esta manera. En el caso de que exista una situación de esta naturaleza en la que exista violencia, ya sea física, sexual o emocional, quien atienda el caso se pone en contacto con las unidades respectivas. Por tanto, asegura con total seguridad que el Ministerio de Salud siempre atiende todo tipo de situaciones y casos.

Cuando es preguntado con respecto al tipo de relación que tiene con las mujeres que atienden dice que es un vínculo cercano. El personal de atención de salud está en constante contacto con las asociaciones de trabajadoras sexuales e incluso existe un chat del cual forman parte algunas de las lideresas por medio del cual se generan lazos de reciprocidad y confianza con el personal que trabaja en la Coordinación Zonal de la provincia.

5.3.- Entrevistado 3

La persona entrevistada trabajó hasta hace poco en una de las Secretarías Municipales más cercanas a las trabajadoras sexuales. A pesar de no haber entrado para contribuir en la asistencia en materia de género, asumió dicho rol. A modo de introducción comenta que hay que distinguir las dos divisiones fundamentales dentro del trabajo sexual: el que tiene lugar en establecimientos regados por toda la ciudad y el que responde a características de trabajo sexual autónomo.

Este informante proporcionó valiosa información respecto a las asociaciones que existen en el centro de la ciudad, misma que va a ser detallada a continuación. Existe la asociación de la Avenida 24 de Mayo llamada “Mujeres con Esperanza al Futuro”, en la que hay mujeres de entre 42 y 78 años. El segundo grupo trabaja en la plaza de Santo Domingo y tiene por nombre “Unidas por Nuestros Derechos”, dentro de esta asociación hay mujeres

que tiene enfermedades catastróficas y con capacidades especiales. Las mujeres que se sitúan en la zona de la Plaza del Teatro se llaman “1 de Mayo”, y en este colectivo hay diversos grupos etarios —recientemente se aceptó la adhesión de mujeres transexuales. El cuarto grupo se llama “Por un Futuro Mejor”, y también se sitúan cerca de la Plaza del Teatro. Este último solía ser el grupo más grande, con más de 100 mujeres, hasta que surgió un conflicto interno, debido al cual muchas mujeres fueron aceptadas en el colectivo “1 de Mayo”.

Esta persona aclara el rol estratégico que tienen las lideresas dentro de la asociación y en la protección general de los derechos de las trabajadoras sexuales. Es la presidenta quien realiza las negociaciones, quien media con la administración de la ciudad y tiene la autoridad suficiente para que las trabajadoras se ciñan a los acuerdos llegados. Y son ellas también el vínculo mediante el cual existen ciertos acuerdos debajo de la mesa como la aceptación de más mujeres (en especial mujeres extranjeras) en las asociaciones, a pesar de su compromiso de no hacerlo.

Ante la inquietud , explica el promedio de ingreso y distribución de este por parte de las trabajadoras sexuales en el Centro de Quito. Se suele llamar “puntos” a cada uno de los encuentros entre trabajadora y cliente. La tarifa prefijada en este sector suele ser de $15 dólares y, de este valor, $2 dólares van a los hoteles previamente fijados que prestan camas para los encuentros, $2 dólares a la asociación y los $11 dólares restantes quedan a la trabajadora. Pero por ningún motivo esta cantidad de dinero está estandarizada para todas las mujeres que ejercen en la ciudad, esto dependerá mucho de las características físicas de las trabajadoras y el círculo social en el que se muevan.

La entrevistada aseveró que la realidad de las trabajadoras sexuales es muy cruda y que los motivos de ingreso a este negocio están relacionados a la presión, la falta de educación y las escasas oportunidades laborales. Esta situación se ve empeorada por la falta de respaldos laborales y la pandemia mostró lo vulnerable de su situación. Recordó con nostalgia que una trabajadora sexual transexual que falleció con COVID estuvo en la morgue por más de dos meses sin que nadie la reconozca e incluso tuvieron que hacer una colecta para comprar un ataúd y poder enterrarla.

Con respecto a las posibilidades de reasentamiento, comenta sobre un plan que existió para comprar terrenos en la zona de El Molinero, para lo cual es hubiera sido necesario descontaminar el agua alrededor del Río Machángara, y la posibilidad que se ha explorado con algunas asambleístas de conseguir cobertura del Seguro Social Campesino para las trabajadoras sexuales. Sin embargo, sabe que por el momento son solo ideas cuya materialización no es una prioridad para las autoridades.

5.4.- Entrevista con Lourdes Torres

Lourdes, una mujer de más de 50 años, nacida en la costa, pero que ha residido gran parte de su vida en Quito, atiende la llamada gentilmente ante la recomendación de una de sus personas de mayor confianza. Con un tono cálido responde con paciencia, gracia y ternura todas las preguntas hechas por la investigadora.

Lourdes relata su historia cronológicamente. Este diciembre se cumplieron 35 años desde que ejerce el trabajo sexual. Ella nació en un hogar de clase media alta, rodeada de familiares que eran abogados o ingenieros. Sin embargo, para ella no hubo las mismas oportunidades al salir del colegio. Dice que no corrió con buena suerte.

No obstante, gracias a su trabajo ha cubierto las necesidades materiales de su familia. Sus cuatro hijos tienen estudios, con orgullo comenta que una es ingeniera, la segunda, paramédica, otra está a un semestre de acabar su licenciatura en filosofía y una cuarta tiene una tecnología en belleza. Aun así, hace una pausa para afirmar que no todos los días tuvo buenos ingresos, que hay días que hay y días que no.

La lideresa comenta que después de todos esos años aún ejerce. Trabaja con clientes conocidos y por medio de teléfono. A lo largo del tiempo ella ejerció bajo todas las modalidades: en la calle, por teléfono, a través de internet y es conocida por su defensa al trabajo en establecimientos, opción que ella considera como la que mejores condiciones ofrece. Emocionada recuerda que en una ocasión tuvo la oportunidad de ir a Países Bajos; a pesar de que allí el trabajo sexual es legal, lo es solamente para ciudadanos o migrantes con permiso de trabajo.

Los temas por tratar son tantos y el tiempo resulta escaso, pero se da un espacio para explicar que hay diferencia entre el trabajo sexual y la trata. Asegura que las mujeres que buscan obtener ingresos económicos por medio del trabajo sexual lo hacen por necesidad y dando su consentimiento para ello. Hace mención de la situación de las mujeres venezolanas que, ante el éxodo migratorio, llegaron al país. Comenta que algunas de sus compañeras son magísteres o doctoras, pero que debido a su situación migratoria irregular no pudieron conseguir un trabajo que pague al menos el salario mínimo y es por eso que el trabajo sexual es visto como una mejor opción.

Respecto a las motivaciones que impulsan a las mujeres a ejercer el trabajo sexual dice que son múltiples: algunas se enamoran de hombres que las meten en este negocio, otras lo hacen por la necesidad económica o incluso ante las experiencias de amigas a las que les ha ido bien. Tener ingresos para pagar la comida, el agua y la luz es su principal motor. Con seriedad dice "nosotras regalamos alegría. Somos como los payasos, sonreímos, pero lo hacemos por la paga". A pesar de su historial como representante y de tener voz autorizada no pretende monopolizar las experiencias de las más de 120 mil mujeres trabajadoras sexuales del país. Dice que cada historia, es un mundo.

Su rol como lideresa está encaminado a lograr el reconocimiento del trabajo sexual, como un trabajo más. A lo largo de la conversación repite en innumerables ocasiones que el trabajo sexual es trabajo. En relación con los posibles abusos que pueden existir asegura, en primer lugar, que las situaciones dependen de la región y de las características geográficas. Comenta, sin dar muchos detalles, que ella misma sufrió maltrato físico e inclusive mantuvo económicamente a su pareja con el dinero que generaba como trabajadora sexual.

La otra cara de la misma moneda la ve en la violencia institucional. A pesar de que las autoridades no tienen la potestad de prohibir su trabajo, la falta de acceso a medicina, condones, seguridad o reconocimiento también son actos violentos. Ante las crudas situaciones que atraviesan las trabajadoras, especialmente durante la pandemia, la activista lideró cerca de diez marchas. Afirma que la prensa siempre está pendiente de sus acciones por su irreverencia, ríe con picardía cuando recuerda una vez que los medios que

cubrían la marcha pensaron que iba a desnudarse cuando su única intención era sacarse el abrigo que tenía puesto.

Considera que no existe estabilidad laboral al no existir reconocimiento estatal. Con orgullo cuenta que ella es una de las trabajadoras sexuales que fue invitada para hacerse oír en la Constituyente de Montecristi de 2008. Afirma que el estatus del trabajo sexual está en una especie de limbo legal. Dice que es así a propósito porque, si no es considerado bueno, al menos que no sea malo. Ve con esperanza que dentro de la región las trabajadoras sexuales están mejor posicionadas que en otros países; hay asociaciones más sólidas y con mayor compromiso por parte de la militancia.

Como mensaje quiere transmitir a los lectores que el reconocimiento marcaría la diferencia, que las vean como mujeres que trabajan por llevar el pan a sus casas y que merecen la misma calidad de vida que cualquier otra persona. Aunque hay estigma sobre la profesión, ella ya no lo siente sobre sus hombros, dice que hay vergüenza en robar o en matar, pero no en trabajar. Finaliza diciendo: “si me dicen prostituta, yo digo gracias, si me dicen puta, yo respondo muchas gracias”.

6.- CONCLUSIONES

De acuerdo con la información teórica, legal y empírica expuesta en esta investigación, más allá del nombre con el que se denomine al sistema legal, una alternativa que no criminalice ni excluya a mujeres que no están en capacidad de cumplir con ciertos requisitos, se constituye como la mejor para proteger los derechos humanos de las trabajadoras sexuales que han decidido ejercer esta profesión de manera voluntaria y que seguirán ejerciendo sin importar las reglas que se establezcan.

Por medio del estudio de diversos posicionamientos teóricos, del análisis legal de los cuerpos pertinentes, de la información proporcionada por informantes claves y por la presidenta de ASOPRODEMU y, aun en contra de las protecciones internacionales y constitucionales, se puede afirmar que el estatus legal que rige ahora en la capital no se presentaría como ideal para velar por los derechos de las mujeres que ejercen el trabajo sexual en la ciudad de Quito.

Las dos posiciones antagónicas en esta problemática responden a distintas tendencias y la que debe primar es la que esté en beneficio directo de las trabajadoras. La postura de defensa del trabajo sexual comprende que el trabajo sexual no se suele desarrollar en condiciones laborales óptimas y que hay varios abusos de por medio dentro de esta industria. Y precisamente estas son las razones por las que el reconocimiento es de vital importancia para contar con herramientas y legitimidad para frenar los atropellos perpetrados.

La selección de palabras tiene peso y motivo. El uso del término “trabajo sexual” para referirse a la venta de servicios de naturaleza sexual funciona como un dispositivo posicionador que trae consigo una postura política y epistemológica. El trabajo sexual es trabajo, tan trabajo como todos aquellos en los que las condiciones son precarias y que merecen ser mejorados; sin que el interés de obtener a cambio una contraprestación económica sea motivo de reproche.

No es posible seguir propiciando la construcción de espacios de creación, de debate y confrontación sin la presencia de las trabajadoras sexuales. No existe nadie que esté en más capacidad ni con mayor autoridad que las mismas mujeres que ejercen el trabajo sexual para hablar sobre sus necesidades, intereses, malestares o anhelos. La multiplicidad de perfiles que conforman esta población no entorpece el diálogo, por el contrario, lo enriquece.

Los consensos que quedan en las manos de las autoridades y que se traducen en normas y políticas públicas deben ser más que frágiles fachadas para que funcionen. Es obligación del Estado proteger a sus ciudadanos, con un deber de cuidado especial a los grupos más vulnerables. Otra de sus responsabilidades de jerarquía constitucional, que no puede ser omitida, es garantizar la libre elección del trabajo, sin que la moral sea el filtro seleccionador de si algo es digno de protección o no.

La situación de las trabajadoras sexuales debe ser vista en toda su magnitud. Las paupérrimas y desiguales condiciones políticas, sociales y económicas son la principal motivación por las que un ser humano acepta puestos laborales con mayor riesgo y exposición. La mirada analítica se debe alejar de las decisiones personales, más aun cuando son decisiones constreñidas por una infinitud de factores que no pertenecen a la esfera individual.

Si es que existe polémica sobre la legitimidad del trabajo sexual, se debería hacer el mismo cuestionamiento sobre el resto de los empleos a los que se les encuentra valor bajo el modo de producción vigente en nuestra sociedad. Una empleada, un ingeniero, una oficinista, un obrero o inclusivo un abogado no están exentos de la lógica capitalista bajo la cual “prestan” partes de su cuerpo, intelecto o tiempo a cambio de dinero.

En caso de que no exista la intención de afrontar que toda la clase trabajadora, con mayor o menor intensidad, está bajo esta misma situación, sería una injusticia comenzar con la estigmatización al trabajo a uno de los grupos más marginalizados porque algunos ven una transgresión imperdonable en el uso no convencional de la sexualidad femenina. Más aun cuando no se ofrece ninguna otra alternativa que se sostenga en el tiempo.

Esta investigación explica las desventajas de instaurar un sistema legal criminalizador y pone en entredicho las ventajas de una legalización que viene con reglas inalcanzables para algunos. Quienes se ven más afectados bajo el segundo modelo son aquellos que ostentan características vitales que los dejan en vulnerabilidad tales como migrantes sin la documentación necesaria o personas con enfermedades catastróficas.

Por otro lado, este trabajo pretende constituirse como un primer acercamiento a la posibilidad de la adopción de un sistema con características propias de la decriminalización en el país, alternativa cuyas propiedades resultan ventajosas para las mujeres. La potencialidad de dicho sistema radica en que se asegura su protección sin incluir requerimientos discriminatorios que dan muestra de la inequidad de reglas en comparación a las que rigen a trabajos no sexuales (tema aclarado en el marco normativo).

La autonomía de todas las mujeres, aun cuando no estamos de acuerdo, debe ser reconocida. El cambio de normativa no transforma ninguna realidad por sí sola. Se debe reconocer la libertad y dignidad de la decisión de quienes hacen un uso subversivo de su sexualidad, muchas veces único activo con el que cuentan. La clandestinidad no salva a nadie, el reconocimiento de problemáticas y la inserción en las agendas intelectuales y políticas de la situación de las trabajadoras sexuales lo hace. La defensa de los derechos de la mujer es mucho más que una propuesta interesante, es una obligación.

BIBLIOGRAFÍA

Bordieu, P. (1998). *La dominación masculina* (9ª ed.). Anagrama.

Beauvoir, S. (1989). *The Second Sex*. Vintage Books.

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. (2019). Art 3.19, 3.25, 3.27. Registro Oficial Edificio Especial 902 de 07 de mayo de 2019.

Código Orgánico de Organización Territorial [COTAD].(2010). Art 31. Registro Oficial Sumplementario 303 de 19 de octubre de 2021

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. (2014). Art. 100, 101. Registro Oficial de 10 de febrero de 2014.

Código del Trabajo [C.T.]. (2005) Art. 8. Registro Oficial Suplemento de 16 de diciembre de 2005.

Constitución de la República del Ecuador [C.C]. (2008). Art. 33, 326. Registro Oficial de 20 de octubre de 2008.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Re 18 de diciembre de 1979.

Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, 18 de junio de 1998.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948.

Foucault, M. (1978). *The History of Sexuality* (1st ed). Pantheon Books.

Galindo, M., & Sánchez, S. (2007). *Ninguna mujer nace para puta.* La Vaca.

Gira Grant, M. (2014). *Playing the Whore*. Verso.

Guía Nacional de Normas y Procedimientos de Atención Integral para Trabajadoras Sexuales como parte del Programa Nacional de Prevención y Control de VIH/SIDA-ITS. 24 de mayo de 2007 (Ecuador).

Hope, M., Levy, A., & Willman, A., (2010). *Sex Work Matters: Exploring Money, Power and Intimacy in the Sex Industry*. Zed Books.

Instituto Nacional de Estadìsticas y Censos, 2018. Reporte de Pobreza y Desigualdad. Quito: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, p.3.

Ley Orgánica de Salud [LOS]. (2006). Art. 4. Registro Oficial Sumplemento 423 de 22 de diciembre de 2006.

Kempadoo, K., & Doezema, J. (1998). *Global Sex Workers*. Routledge.

Mac, J., & Smith, M. (2018). *Revolting Prostitutes. The Fight for Sex Workers Rights* (2nd ed.). Verso.

McConville, M., & Chui, W. (2017). *Research Methods for Law* (2nd ed). Edinburg University Press.

Manual de Atención en Salud a Personas que Ejercen Trabajo Sexual. 23 de agosto de 2017

Parent, C., Bruckert, C., Corriveau, P., Nengeh, M., & Toupin, L. (2013). *Sex Work. Rethinking the Job, Respecting the Workers*. UBC Press.

Plan de Uso y Gestión del Suelo [PUGS]. (2021). 13 de septiembre de 2021.

Preámbulo, Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, 2 de diciembre de 1949.

Recomendación General N. 19, 29 de enero de 1992.

Reglamento Control de Establecimientos Donde Ejerce Trabajo Sexual. Art.1-9. Rglamento Oficial 301 de 31 de julio de 2014.

Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social [R.C.D.]. Art. 3. Reglamento Oficial 4to. S- 403 de 15 de octubre de 2016.

Reporte de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, 2 de julio de 1975.

Segato, R. (2018). *La guerra contra las mujeres*. Kikuyo Editorial.

Schensul, S., Schensul, J., & LeCompte, M. (1999). *Essential Ethnographic Methods* (2nd ed). AltaMira Press.

Sen, A. (2001). *La desigualdad económica* (2ra ed.). Fondo de Cultura Económica.

ANEXOS

Anexo 1

Cuestionario de preguntas

Motivación de elección

1.- ¿Hace cuánto tiempo se dedica al trabajo sexual?

2.- ¿Qué la motivó a elegir este trabajo?

3.- ¿Cuáles considera que podrían ser otras alternativas que pudo haber escogido para generar ingresos económicos?

4.-¿Qué la motiva a permanecer en el trabajo sexual?

5.-¿Considera usted que el trabajo sexual debería ser considerado como un trabajo?

Entorno laboral

6.- ¿En qué modalidad ejerce el trabajo sexual?

7.- ¿Cree que ejercer de forma autónoma/en establecimiento es una mejor opción?

8.- ¿Considera que las ganancias se reparten de manera equitativa?

9.- ¿Existe una red de apoyo en el trabajo?

10.- ¿Hay jerarquías en su lugar del trabajo?

Protecciones laborales

11.- ¿Cree que tiene estabilidad laboral?

12.- ¿Está afiliado a la seguridad social (en relación de dependencia o de manera voluntaria)?

13.- ¿En caso de requerir atención médica, dónde se hace atender?

14.- ¿Tiene usted permiso en caso de enfermedad y derecho de vacaciones?

15.- ¿Sus ingresos económicos superan o están al mismo nivel del salario básico unificado ($400)?

Vulneraciones en el ejercicio de su trabajo

16.- ¿Usted o alguna compañera ha sufrido violencia física, económica, sexual o emocional en el ejerciendo su profesión?

17.- ¿Considera que la policía la protege? Si es que no, ¿a quién acude en este tipo de circunstancias?

18.- ¿Alguna vez ha sido violentada por las autoridades?

19.- ¿Considera que el trabajo sexual siempre involucra situaciones de peligro?

20.- ¿Qué elementos cree que haría que su trabajo tenga condiciones más seguras?

Estatus legal

21.- ¿Conoce la regulación legal existente sobre el trabajo sexual?

22.- ¿Qué opina de la regulación existente?

23.- ¿Qué opina de la criminalización (tanto de oferta como de demanda)?

24.- ¿Preferiría que no exista ninguna ley que regule el trabajo sexual?

25.- ¿Qué cambios legales considera como beneficiosos para la protección de derechos de las personas que se dedican al trabajo sexual?

Anexo 2

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Programa Nacional de Control y Prevención del VIH / SIDA / ITS

Tarjeta de Salud Nacional Integral

CODIGO DE USUARIA		C. DE IDENTIDAD		Fecha de emisión de la tarjeta
		F. DE NACIMIENTO		

MES FECHA	CODIGO CONTROL	CODIGO DG.	CODIGO Tbs.	CODIGO U.O	FIRMA	SELLO
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						

OBSERVACIONES

Anexo 3

Ministerio de Salud Pública
Coordinación Zonal 9 - Salud

Oficio Nro. MSP-CZ9-2021-7924-O

Quito, 08 de noviembre de 2021

Asunto: SOLICITANDO LA GUIA ACTUALIZADA SOBRE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A TRABAJADORAS SEXUALES

Maria Emilia ortiz Mule
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. MSP-CZ9-CZ-AF-2021-9222-E, me permito indicar a usted lo siguiente:

1. Se adjunta "El manual de atención integral en salud a personas que ejercen el trabajo sexual - 2017" vigente. Por el tamaño del documento se adjunta link de descarga: https://drive.google.com/file/d/198hqryMK5DTKN0nIH8Wg6eXjGCAI0E2n/view?usp=sharing.
2. La Coordinación 9 - Salud no cuenta con un registro de las personas que ejercen el trabajo sexual. De acuerdo a los datos proporcionados por la Dirección Zonal de Planificación y Estadística, se puede identificar que dentro de los registros de realizados en los Establecimientos de Salud que forman parte de esta Coordinación, suman un total de 6.636 atenciones a personas que ejercen el trabajo sexual.
3. En lo relacionado a las zonas de toleracia dentro del Distrito Metropolitano de Quito, dicho registro es de competencia de la Secretaria de Salud del Municipio.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Med. Lidia Tatiana Pozo Pozo
COORDINADORA ZONAL 9 SALUD

Referencias:
- MSP-CZ9-CZ-VSP-2021-1434-M

Copia:
Señora Magíster
Laura Germania Dávalos Lascano
Especialista Zonal de Estrategias de Prevención y Control 3

República del Ecuador

Ministerio de Salud Pública
Coordinación Zonal 9 - Salud

Oficio Nro. MSP-CZ9-2021-7924-O

Quito, 08 de noviembre de 2021

Señor Tecnólogo
Luis Alberto Herazo Palacios
Asistente Zonal de Estadística y Análisis de la Información de Salud - Responsable SIVAN

Señora Tecnóloga
Maritza Jimena Flores Páez
Técnica de Estrategias de Prevención y Control

ga/zy

Anexo 4

República del Ecuador

Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria

Coordinación Zonal 9

Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-CZ9-2021-3151-O

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2021

Asunto: SOLICTUD DE INFORMACION SRA. ORTIZ

Maria Emilia ortiz Mule
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo. En referencia al memorando Nro. ARCSA-ARCSA-DAF-2021-1308-E mediante el cual indica: *"(…) Realizo un pedido de información en mi calidad de estudiante egresada de la carrera de Ciencias Jurídicas en la Universidad Hemisferios. En el marco de mi trabajo de titulación, mismo que analiza las diversas alternativas legales que amparan el ejercicio del trabajo sexual en el Distrito Metropolitano de Quito, solicito gentilmente se comparta el número total de centros de tolerancia registrados debidamente en la Zona 9. (…)"*

Por medio de la presente me permito informar que actualmente conforme la base de datos que mantiene la agencia se registra 39 establecimientos que cuentan con permiso de funcionamiento para la actividad de 21.0 ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EJERSE EL TRABAJO SEXUAL. Adjunto a la presente se remite la matriz con la información de los establecimientos antes mencionados.

Es importante indicar que dicha información también la puede encontrar en la página web de la agencia a través del siguiente enlace: https://www.controlsanitario.gob.ec/base-de-datos/

Información que se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. Andres Fernando Padilla Valverde
COORDINADOR ZONAL 9

Referencias:
- ARCSA-ARCSA-DAF-2021-1308-E

Anexos:
- 130807212270016351886 18.pdf
- base_de_datos_de_permisos_de_funcionamiento_con_corte_15-10-2021_(1).pdf

mv

Anexo 5

Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGG-2021-0051-OF.

Quito, D.M., 18 de noviembre de 2021

Asunto: Respuesta petición de información

Señorita
María Emilia Ortiz Mulé
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a su requerimiento de índole académico, cordialmente me permito comentarle que, esta Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad en coordinación con las Secretarías de Inclusión Social y de Salud, vienen desarrollando un trabajo interinstitucional conjuntamente con organizaciones sociales y asociaciones de trabajadoras sexuales para desarrollar un proyecto de reubicación del trabajo sexual que se encuentra en el Centro Histórico de Quito, hacia un espacio seguro que cumpla con los estándares mínimos de dignificación de actividades económicas de las personas que realizan esta actividad, es por ello, que al momento se están efectuando mesas de trabajo y demás acciones tendientes a que esta circunstancia de índole social obtenga una respuesta integral, de forma participativa y efectiva para la construcción de políticas públicas y el funcionamiento adecuado del trabajo sexual.

Desde el ámbito de acción de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad se están desarrollando controles permanentes del buen uso del espacio público, a través del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, de acuerdo a nuestras competencias, a fin de mantener espacios seguros tanto en el centro histórico como en todo el Distrito Metropolitano de Quito.

Por otra parte, en relación al requerimiento de las zonas de tolerancia para el ejercicio del trabajo sexual en el Distrito Metropolitano de Quito, comedidamente sugerimos a usted dirigirse de manera oficial a la Secretaría de Inclusión Social, entidad que se encuentra trabajando en estas alternativas, a través de las Mesas sobre Trabajo Sexual en el Centro Histórico.

Con sentimientos de alta consideración y estima, suscribo.

Atentamente,

Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGG-2021-0051-OF.

Quito, D.M., 18 de noviembre de 2021

Mgs. Gina María Dutin Lemarie
DIRECTORA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE GOBERNABILIDAD